MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.

COLECCION

DE

DECRETOS, ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y CONTRATOS.

CONTIENE LOS DECRETOS EJECUTIVOS QUE SE RELACIONAN CON LAS MUNICIPALIDADES: LAS ORDENAZAS Y RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL Y LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL MISMO ILUSTRE CUERPO

COLECCION FORMADA POR ORDEN DEL I. AYUNTAMIENTO DE GUAYAQUIL

POR EL SR. D.

AUGUSTO AGUIRRE APARICIO.

SECRETARIO MUNICIPAL.

CORRESPONDE AL AÑO DE

1895.

GUAYAQUIL.

TIP. DE LA E. DE ARTES Y OFICIOS DE LA SOCIEDAD FILANTRÓPICA.

1896.

Indice

Pág

Oficio al Sr. D. Augusto Aguirre A. comisionándole para que forme esta Colección..... 3
Contestación..... 5

DECRETOS EJECUTIVOS.

Decreto Ejecutivo estableciendo una Junta Fiscalizadora y Reglamento de la misma..... 9
Id. Ejecutivo sobre nombramiento de Municipalidades..... 13
Id. Ejecutivo estableciendo la facultad de elegir extranjeros para Concejeros Municipales..... 15
Id. Ejecutivo delegando en las Municipalidades la facultad de nombrar los funcionarios del Poder Judicial..... 17
Id. Ejecutivo aboliendo la contribución subsidiaria 19

ORDENANZAS.

Acuerdo dirigido al pueblo y á las Sociedades políticas, con motivo de los sucesos del 7 de Enero de 1895..... 23

Ordenanza reformatoria sobre terrenos municipales 25
Id. sobre terrenos municipales: edición con las reformas de la anterior..... 33
Reglamento del Parque Seminario..... 44

RESOLUCIONES.

Mandando borrar del cuadro del Libertador el Pabellón de España..... 57
Prorrogando la existencia del Comité Sucre..... 58
Creando una 2ª. Ayudante para la Escuela Providencia..... 59
Concediendo una área de terreno para la Junta de Beneficencia Municipal..... 60
Decidiendo algunas rectificaciones hechas al plano de la ciudad..... 62
Ordenando la colocación de una plancha conmemorativa en la puerta del Parque..... 64
Declarando que no estan incursos en el art. 15 de la Ley de R. Municipal los Comandantes del Cuerpo de Bomberos..... 65
Mandando publicar los estados mensuales de la Tesorería Municipal..... 66
Disponiendo que se cubran las acequias..... 67
Cediendo en beneficio de Samborondón sus entradas municipales..... 68
Creando un Comité para el arreglo de la plaza de Colón..... 69
Determinando que se hagan en la Sociedad Filantropica los trabajos tipográficos de la Municipalidad 70
Destinando los impuestos de la Victoria á mejoras de la localidad..... 71
Decidiendo trasladar el Astillero..... 72
Dando el nombre de "Pedro Carbo" á la Plazuela de la Merced..... 73
Denominando "Pedro Moncayo" á una de las calles de la ciudad..... 74
Dando á una plaza de la ciudad el nombre de "Sucre" 75

CONTRATOS.

Contrato de donación de una área de terreno para el nuevo Matadero..... 80
Id. de obra para la construcción del Matadero..... 88
Id. de donación de una área de terreno para el templo del S. Corazón de Jesús..... .. 100
Id. de obra é hipoteca para la refección del Mercado 103
Id. con el Sr. L. Vélez Arriaga para la dirección de la obra del Agua Potable..... 107

REPUBLICA DEL ECUADOR.

PRESIDENCIA DEL
I. CONCEJO CANTONAL.

GUAYAQUIL, Á 31 DE DICIEMBRE DE 1895.

AL SR. D. AUGUSTO AGUIRRE APARICIO.

De conformidad con la disposición de 4 de Diciembre de 1891, el I Concejo Cantonal que presido, en sesión de esta fecha, y atentas las aptitudes de U., ha tenido á bien comisionarle para que forme la Colección de ordenanzas y resoluciones municipales correspondientes al año que hoy espira.

No duda esta Presidencia que el importante trabajo que ha encomendado á U. la I Corporación, corresponderá satisfactoriamente á los propósitos de la disposición aludida y á la confianza que en U. se deposita.

Dios y Libertad,

M. G. HURTADO.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

SECRETARIA MUNICIPAL.

Guayaquil, Febrero 28 de 1896.

Sr. Presidente de la I. Municipalidad Cantonal.

Honrado por el I. Ayuntamiento con el encargo de formar la Colección de ordenanzas, resoluciones y contratos correspondiente al año próximo pasado; me es satisfactorio remitir al Despacho de U., concluido y editado, el trabajo referido, que viene á aumentar la serie de recopilaciones anuales, cada día más apreciadas é importantes en las labores de la Corporación Municipal.

Ojalá que merezca la favorable acojida del H. Concejo que U. con tanta contracción y patriotismo preside.

Dios y Libertad,

A. AGUIRRE A.

DECRETOS.

Decreto Ejecutivo

estableciendo una Junta Fiscalizadora.

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

1.°—Que es preciso hacer efectiva la responsabilidad de los empleados de Hacienda que hubieran faltado á la fé y confianza depositadas en éllos;

2.°—Que la moralidad y la sanción imponen el deber de escudriñar si en efecto ha habido los desfalcos signados por la opinión pública, en algunas oficinas de recaudación é inversión;

Decreta:

1.°—Se establece una Junta Fiscalizadora con las facultades necesarias para el objeto de esclarecer los fraudes que se hubieren cometido en las oficinas públicas;

2.°—El Señor Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este decreto y de la re-

glamentación de la Oficina respectiva, para los efectos que se apetecen;

3.°—Igualmente queda facultado para nombrar el personal de la Junta y asignar los sueldos á los empleados.

Dado en Guayaquil, á 22 de Julio de 1895.

ELOY ALFARO.

El Ministro de Hacienda,

Lizardo García.

REGLAMENTO

DE LA JUNTA FISCALIZADORA CREADA POR DECRETO SUPREMO DE 22 DE JULIO DE 1895.

1.°—La Junta se compone de tres Comisionados.

2.°—La Junta organizará su oficina y nombrará un Secretario, tres Liquidadores, tres oficiales y un portero, quienes podrán ser removidos por la misma Junta, sinó cumplieren extrictamente con sus deberes.

3.°—El Secretario tendrá á su cargo el archivo y autorizará los fallos que diere la Junta.

4.°—Al instalarse la Junta, nombrará, de entre sus miembros, un Presidente á cuyo cargo correrá la distribución de los trabajos y el orden de la oficina.

5.°—Todo aquel que haya manejado dineros ó bienes de cualquiera clase pertenecientes al Estado

ó á las Municipalidades y que no hubiere presentado sus cuentas hasta la fecha, queda obligado á rendirlas, inmediatamente, á la Junta Fiscalizadora, sea que haya cesado en su cargo ó en el manejo de esos fondos ó bienes, ó sea que continúe en él actualmente.

Esta disposición comprende, por ahora, á las Provincias del Guáyas, Los Rios, El Oro, Manabí y Esmeraldas.

6.°—La Junta dispondrá que por conducto de los Gobernadores, se apremie á los omisos en la rendición de las cuentas, concediendo, en caso necesario, un plazo prudencial y perentorio, cuando hubiere justo motivo de demora.

7.°—La Junta fiscalizará la cuenta que entrare en turno, según las anotaciones del Secretario y en el orden indicado por el Ministerio de Hacienda; y del fallo que diere tendrá el rindente derecho de apelar ante el Tribunal de Cuentas, solo en el caso de que no haya sido unánime el dictamen de los miembros de la Junta.

8.°—Este fallo, si fuere condenatorio, se llevará inmediatamente á efecto contra el empleado responsable por la via de apremio personal, y contra los fiadores por apremio real.

9.°—En caso de que hubiere desfalco y de que la fianza no alcanzare á cubrirlo, el empleado rindente será tenido en prisión y puesto á disposición de los jueces respectivos para su juzgamiento.

10.°—Todas las autoridades, así civiles como militares y de Policía, prestarán los auxilios que necesite la Junta.

11.°—Las sentencias que ésta dictare se ejecu-

tarán por el Tesorero de Hacienda, á quien serán dirigidas por conducto del Gobernador de la Provincia.

12.°—Corresponde á la Junta Fiscalizadora, además de las facultades contenidas en este Reglamento, todas las que, no estando en oposición, conceden las leyes vigentes al Tribunal de Cuentas.

13.°—La oficina se instalará en la casa de Gobierno.

14.°—Señálase el sueldo mensual de S. 250 para cada uno de los miembros de la Junta; de S. 120 para el Secretario; de S. 120 para cada uno de los Liquidadores; de S. 50 para cada uno de los amanuenses y de S. 20 para el portero.

15.°—Para gastos de escritorio se fija la cantidad de S. 20

16.°—Los muebles y demás útiles serán proporcionados por el Gobernador de la Provincia.

17.°—Todo gasto que se hiciere, incluso los sueldos, será pagado por la Tesorería del Guáyas.

Guayaquil, á 13 de Agosto de 1895.

El Ministro de Hacienda,

Lizardo García.

El Sub-Secretario,

Serafín S. Wuither S.

Decreto Ejecutivo

sobre nombramiento de Municipalidades.

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

1.°—Que no ha sido posible verificar en tiempo oportuno, de conformidad con la ley de la materia, las elecciones para Concejeros;

2.°—Que habiéndose inaugurado un régimen de honradez política, habría inconsecuencia en proceder á elecciones sobre la base de registros electorales en que campea el fraude, como los existentes, formados por las pasadas administraciones;

3.°—Que si se espera la formación de nuevos registros electorales, obra larga de suyo, tendría que prolongarse con perjuicio de la administración seccional, la anarquía que actualmente existe en gran número de Concejos, ya por haberse efectuado en algunos de éllos, en la última transformación polí-

tica, doble elección de Concejales; ya por haber sido elegidos unos por actas populares, nombrados otros por las autoridades provinciales y continuar ejerciendo funciones no pocos de los impuestos por la fuerza durante la pasada administración; y

4.°—Que los pueblos han investido de toda la suma de poderes al Jefe Supremo de la República para la reorganización del país.

Decreta:

Art. 1.°—Los Concejos que han de funcionar el año de 1896, serán renovados totalmente y provistos por elección directa del Poder Ejecutivo.

Art. 2.°—La instalación de los Concejos nombrados de acuerdo con el artículo anterior, se verificará en el día que señala la Ley de Elecciones, y solo se elijirán los empleados municipales y los jueces de hecho; quedando al Poder Ejecutivo la facultad de elejir los otros funcionarios judiciales, cuya elección atribuye la citada Ley á los Concejos.

El Ministro de lo Interior queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Guayaquil, á 6 de Noviembre de 1895.

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior.

José Luis Tamayo.

Decreto Ejecutivo

estableciendo la facultad de elegir extranjeros para Concejeros Municipales.

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades de que se halla investido:

Considerando:

1.°—Que los extranjeros domiciliados en el Ecuador, que por su honorabilidad y amor al trabajo se han conquistado una buena posición, están llamados á prestar su valioso concurso en la Administración local;

2.°—Que en todos los países donde se ha puesto en práctica esta reforma ha producido buenos resultados; y

3.° —Que debiendo procederse, en la actualidad,

á la reorganización de las Municipalidades, es la época apropiada para la implantación de tal reforma.

Decreta:

Art. 1.°—Los extranjeros que hayan residido dos años en el Ecuador, pueden ser elegidos Concejeros Municipales, sin que el desempeño del cargo les prive de los derechos y prerrogativas que les confiere su calidad de tales.

Art. 2.°—La elección de extranjeros no podrá efectuarse sinó en la proporción siguiente: tres en los Concejos de once; dos en los de nueve; y uno en los de cinco.

Los elegidos no pueden ejercer la autoridad política ni la judicial.

Art. 3.°- Los nombramientos se harán por esta única vez de conformidad con el decreto de 6 de Noviembre del año en curso.

Art 4.°—Queda reformada toda disposición que se oponga al presente decreto, cuya ejecución y cumplimiento corresponde al Ministro de lo Interior.

Dado en Guayaquil, á 3 de Diciembre de 1895.

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior y Policía,

José M. Carbo.

Decreto Ejecutivo

delegando en las Municipalidades la facultad de nombrar los funcionarios del Poder Judicial.

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

1.°—Que el Gobierno para corresponder á las esperanzas de la Nación, que le ha investido de la suma de poderes, estudia los medios que aseguren sus libertades y el acierto en la elección de los magistrados encargados del arreglo de los intereses públicos;

2.°—Que con el nombramiento de Concejeros Municipales, recaido en personas de lo más honorable, á satisfación general, queda salvado el peligro de una elección ilegal basada en registros falsificados; y

3.°—Que el Municipio es el llamado por la ley como el más á propósito para conocer las personas idóneas para el desempeño de los cargos de jueces y demás empleados subalternos.

Decreta:

Art. único—Delégase á las Municipalidades la facultad de nombrar Alcaldes y más funcionarios de Poder Judicial. (*)

El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Guayaquil, á 18 de Diciembre de 1895.

ELOY ALFARO.

El Ministro de Justicia,

José D. Elizalde Vera.

(*) Por Decreto de 8 de Setiembre de 1895. el Supremo Gobierno había asumido la facultad de elegir los funcionarios del Poder Judicial.

Decreto Ejecutivo

aboliendo la contribución subsidiaria.

ELOY ALFARO,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA,

Considerando:

Que la contribución subsidiaria es de lo más odiosa, y su recaudación no corresponde á los fines á que está destinada;

Que son muchas y muy fundadas las quejas de la gente menesterosa del pueblo, por los abusos y extorsiones que cometen los asentistas del ramo; y

Que esa clase de contribuciones pugnan con la justicia y el estado actual de progreso;

Decreta:

1.°—Desde el primero de Enero de 1896, queda abolida la contribución del subsidiario.

2.°—Se faculta á los Municipios para que, estudiando las necesidades locales, creen una contribu-

ción sustitutiva de la subsidiaria; ó para que, en su defecto, aumenten en compensación algunos de los impuestos existentes, que sean menos gravosos á las poblaciones.

3.°—El producto del nuevo impuesto ó del aumento, en su caso, será destinado única y exclusivamente á los mismos ramos á que estaba afecto el que se deroga.

4.°—La ordenanza que, de acuerdo con este decreto, expidieren las respectivas Municipalidades, para ser puesta en vigencia deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

Los Ministros de lo Interior y de Hacienda quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en Guayaquil, á 28 de Diciembre de 1895.

ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior.

José M. Carbo.

El Ministro de Hacienda,

Francisco de P. Roca.

ORDENANZAS.

ACUERDO

DIRIGIDO AL PUEBLO Y A LAS SOCIEDADES POLITICAS,

CON MOTIVO DE LOS SUCESOS DEL 7 DE ENERO DE 1895.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL,

En vista de los sucesos ocurridos anoche, que desdicen de la cultura y discresión del noble pueblo de Guayaquil; y

Considerando:

Que este I. Concejo está llamado á velar en todo sentido por el bienestar y la honra de sus comitentes;

Acuerda:

Dirigirse publicamente á las sociedades políticas y á todos los individuos en particular, con el objeto de que cada uno, en su esfera de acción, procure impedir que en adelante se verifiquen manifestaciones como la de anoche, en las que el pueblo se expone á consecuencias fatales, alarman-

do sin objeto laudable á todas las familias del vecindario, y dando un espectáculo nada digno á las colonias extrangeras, que también se creen inseguras, sobre todo, dadas las condiciones especiales de esta ciudad; y particularmente prestando ocasión para que la fuerza pública haga en el pueblo un nuevo alarde de poder innecesario y aun contraproducente para los ideales del sincero patriotismo.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal, en Guayaquil, á 8 de Enero de 1895.

El Presidente,

F. J. GÁLVEZ.

El Secretario,

A- Aguirre A.

El infrascrito Secretario certifica: que el Acuerdo precedente fué discutido, aprobado y mandado publicar, en la sesión de esta fecha celebrada por el I. Concejo Cantonal.

Guayaquil, Enero 8 de 1895.

A. Aguirre A.

ORDENANZA REFORMATORIA

SOBRE TERRENOS MUNICIPALES.

EL I. CONCEJO CANTONAL,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de introducir algunas reformas en la Ordenanza sobre Terrenos Municipales de 2 de Octubre de 1886.

ACUERDA:

Art. 1.°—Al artículo primero de la Ordenanza citada se agregará: "cuya fecha se hará constar en el título de arrendamiento."

Art. 2.°—El artículo segundo dirá· "El precio del arrendamiento será de seis por ciento sobre la tasación del terreno solicitado, pagadero por trimestres adelantados."

Art. 3.° — Después del artículo anterior se pondrá este: "El pago del cánon de arrendamiento

deberá hacerlo el arrendatario en Tesorería, en los ocho primeros días de cada trimestre, bajo la multa de un cinco por ciento sobre el valor de la cuota trimestral devengada."

Art. 4.°—En seguida del artícuio tercero, se agregarán los siguientes:

"Art. .. No se admitirán en Seretaría otras solicitudes que las que se den impresas (gratis) en dicha Oficina, para que el interesado no pueda sinó llenarlas y habilitar el papel al sello correspondiente."

"Art. .. Las solicitudes deben ser presentadas por el mismo interesado, y no se despacharán las que sean entregadas por otra persona, á menos que sea representante legal ó mandatario, pariente ó empleado de él ó una persona conocida."

"Art. .. Toda solicitud debe ser firmada por el mismo peticionario, su representante legal ó mandatario. Los que no sepan leer ni escribir, se presentarán ante el Secretario haciendo firmar á una persona conocida como testigo ó á su ruego."

"Art. .. Las peticiones que se despachen cada día, se entregarán al empleado que debe practicar la diligencia respectiva y por ningún motivo al interesado, sea quien fuere la persona que las solicitare."

"Art. .. Toda solicitud de arrendamiento ó denuncio que hubiese sido abandonada por el interesado por más de tres meses después de la última diligencia practicada, se tendrá por caducada, sin derecho á reclamo."

"Art. .. En la Secretaría se llevará un índice de las solicitudes que se reciban, anotando en

ellas el día y la hora; y otro en el que consten las entregas á la Comisión del ramo ú Oficina respectiva; y estas, á su vez, llevarán otro en el que conste la entrega de Secretaría y la devolución que se haga después de despachada."

"Art. .. La Comisión deberá despachar las solicitudes que se le remitieren en el término de ocho días."

"Art. .. Ninguna Comisión ó empleado entregará la petición despachada á los interesados, sinó directamente á la Secretaría Municipal"

"Art. .. Toda solicitud que tenga enmendaturas ó raspaduras en el nombre del peticionario, fecha, linderos ú otra parte esencial de ella, no será despachada."

Art. 5.°— Después del artículo quinto irá este: "La Comisión no sentará la diligencia de posesión mientras que el interesado no consigne en Tesorería el valor de un trimestre, según el avalúo hecho en ese acto."

Art. 6.°—El artículo sétimo quedará en estos términos: "Concluidas las diligencias de que tratan los artículos anteriores, el arrendatario está obligado á cercar el terreno en el término de tres meses; si no lo hiciere quedará al Concejo la cuota devengada."

Art. 7.°—Al artículo noveno, donde dice: "según el plano levantado por el Dr. Wolf", se agregará: "con las adiciones hechas por el Agrimensor Municial y las nuevas delineaciones que hiciere la Municipalidad; la cuota anual que pagará el arrendatario, la que le correspode pagar por trimestre" &.ª

Art. 8.°—El artículo décimo dirá: "Si el arren-

datario no fabricare dentro de dos años improrrogables subsiguientes al contrato" &.ª

Art. 9.°—Se suprimirá el artículo undécimo y en su lugar se pondrá este otro: "El Agrimensor está en el deber de pasar á la Presidencia del Concejo una razón trimestral de los solares que no hubiesen sido fabricados en el término que prescribe esta Ordenanza, para que sea publicada en la "Gaceta Municipal."

Art. 10°.—En el artículo doce se sustituirán las palabras "dentro de treinta días" por estas: "dentro de tres meses."

Art. 11.°—El artículo quince quedará en estos términos: "Los solares de esquina tendrán una extención de 15 metros de frente y 30 metros de fondo; y los intermedios, 10 metros de frente y 30 de fondo, en las manzanas ultimamente delineadas que tengan 60 metros por lado. Si la medida de la manzana fuere mayor ó menor que la indicada; la diferiencia se distribuirá en proporción á los solares que contenga la manzana." (Lo demás del artículo quedará como está.)

Art. 12.°—El artículo diez y ocho dirá: "El arrendatario de un terreno municipal no podrá serlo de otro, á no ser por traspaso de un título de arrendamiento, hecho con arreglo al artículo 19."

Art. 13.°—Después del artículo diez y nueve se pondrá este: "Art... En caso de que la fábrica ó edificio pasare á poder de otra persona sea por venta, donación ó cualquier otro título traslaticio de dominio, quedará resuelto el contrato de arrendamiento si el adquiriente solicita que se le expida el título del solar"

Art. 14.°—El artículo veinte dirá así: "El arrendatario que al expirar el término de su contrato no ocurriere á hacer la renovación del título en el término de 30 días, pagará un recargo de 2 °/₀ mensual sobre el avalúo del terreno, sin perjuicio de pagar, además, la cuota que le corresponde por el arrendamiento y de quedar obligado á hacer la renovación."

Art. 15.°—A continuación del artículo veinte irán los siguientes:

"Art. .... Esta disposición no rije con respecto á los solares que la Municipalidad hubiese resuelto ó resolviere no arrendar, ni á aquellos yá fabricados, sobre los cuales hubiese denuncia en curso. Cuando el I. Concejo resuelva no renovar el arrendamiento, indemnizará al arrendatario el edificio ó fábrica, segun justa tasación."

"Art. .... El Tesorero estará obligado á pasar trimestralmente al Presidente del Concejo, una razón de los solares municipales cuyos títulos de arrendamiento hubieren vencido, á fin de que se publique en la "Gaceta Municipal" como prevención á los arrendatarios omisos para que cumplan con el deber de renovarlos."

"Art. .. Al vencimiento de un título de arrendamiento, la Comisión del ramo, á su juicio, aumentará el avalúo en la proporción de un 50 á un 300 por ciento, según la condición y situación del solar y la importancia que, dado el incremento de la población, hubiese adquirido."

Art. 16.°—El artículo veinte y cuatro quedará en estos términos: "Todo el que denunciare un terreno municipal que no se halle legalmente ocupado,

tendrá derecho á una gratificación de un 5 °₀ del valor del avalúo del solar denunciado y á que se le prefiera en el arrendamiento, si nó estuviere edificado. El detentador será obligado á pagar los cánones con un 50 °|₀ de recargo sobre el avalúo, por todo el tiempo que lo hubiese ocupado."

Art. 17.°—El artículo veinte y seis dirá: "Las ventas de los terrenos municipales dados en arrendamiento" etc.

Art. 18.°—Después del artículo veinte y seis se pondrán estos: "Al solicitarse el remate de los solares municipales que se hubiesen dado en arrendamiento; el Síndico hará constar en el acta respectiva, para el caso de que sea un tercero y no el arrendatario quien lo verifique, que el rematante queda sujeto á las obligaciones que detalla el Código Civil en el Título de la Accesión, por lo que hace al edificio ó edificios pertenecientes á dicho arrendatario ó su sucesor en el derecho."

"Art. .. En igualdad de posturas entre dos ó más interesados, se preferirá en el remate al arrendatario del solar."

Art. 19.°—En vez del artículo veinte y siete se pondrá el siguiente: "Los escribanos que actúen en los remates pasarán al Presidente del Concejo una razón por escrito de los terrenos que se hubiesen rematado, con expresión de sus valores, situación y de los nombres de los compradores.

El Tesorero llenará igual requisito, una vez que se haya hecho la consignación del valor del remate."

Art. 20.°—El artículo veinte y ocho comenzará asi: "No podrá en los remates admitirse propuesta

alguna que no cubra la totalidad del avalúo. El interesado," etc.

Art. 21.°—El I. Concejo mandará formar un Catastro, mediante licitación, de todos los solares municipales de esta ciudad, con la determinación del arrendatario, situación del solar, extensión, avalúo, cánon trimestral, etc. Por Secretaría se anotarán diariamente en dicho Catastro los solares que en lo sucesivo se fueren concediendo en arrendamiento por solicitud, denuncio ó traspaso y los que se remataren."

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que traten sobre arrendamiento de terrenos municipales, posteriores á la de 2 de Octubre de 1886, la cual seguirá en vigencia en todo lo que no se haya reformado por la presente, que comenzará á rejir el primero de Agosto del prsente año.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo, en Guayaquil, á 11 de Julio de 1895.

El Presidente,

I. M. Suarez.

El Secretario,

A. Aguirre A

El insfrascrito Secretario Municipal, con el juramento de ley certifica: que la presente Ordenanza ha sido discutida por el I. Concejo, en sus sesio-

nes de 19 de Abril, 14 de Mayo; 6, 9 y 11 del presente mes de Julio.

Guayaquil, Julio 12 de 1895.

A. Aguirre A.

Jefatura Política del Cantón.

Guayaquil, Julio 31 de 1895.

Ejecútese.

HOMERO MORLA.

Francisco Rodríguez,
Secretario.

Doy fé: que la Ordenanza precedente fué publicada en la forma, y lugares de costumbre.

Guayaquil, Agosto 1.° de 1895.

José Belisario Freile,
Escribano Público.

ORDENANZA

SOBRE TERRENOS MUNICIPALES.

EDICION OFICIAL HECHA POR DISPOSICION DE LA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD CANTONAL.

Contiene la Ordenanza de 2 de Octubre de 1886, con las reformas de la de 31 de Julio de 1895, promulgada el 1º. de Agosto del mismo año.

(Los artículos señalados con un asterisco son los reformados ó adicionados.)

EL I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

1.º —Que es necesario dar á la ciudad todo el ensanche posible y que el medio de conseguirlo es la conveniente distribución de los terrenos municipales en lotes proporcionados;

2.º —Que las Ordenanzas de terrenos expedidas anteriormente no han producido los buenos resultados que era de esperarse; y

3.º —Que es necesario evitar las dificultades que-

se han presentado en la práctica, orijinando pleitos y perjuicios á la Municipalidad.

ACUERDA:

*Art. 1.°—Los terrenos municipales se arrendarán para construir casas ú otra clase de edificios destinados á usos permitidos. El período de arrendamiento será de nueve años y medio y comenzará á correr desde el dia en que la Comisión de Terrenos dé al interesado la posesión respectiva, cuya fecha se hará constar en el título de arrendamiento.

*Art. 2°.—El precio de arrendamiento será de seis por ciento sobre el valor de la tasación del terreno solicitado, pagadero por trimestres adelantados.

*Art. 3°.—El pago del cánon de arrendamiento deberá hacerlo el arrendatario en Tesorería, en los ocho primeros días de cada trimestre, bajo la multa de un cinco por ciento sobre el valor de la cuota trimestral devengada.

Art- 4°.—Las peticiones para arrendamientos de terrenos municipales se dirigirán al Presidente del Concejo expresando en ellas la calle en que existe el terreno, sus límites conocidos, su extensión y el fiador idóneo que garantice el cumplimiento del contrato.

*Art. 5.°—No se admitirán en Secretaría otras solicitudes que las que se dén impresas (gratis) en dicha oficina, para que el interesado no pueda sinó llenarlas y habilitar el papel al sello correspondiente.

*Art. 6°—Las solicitudes deben ser presenta-

das por el mismo interesado y no se despacharán las que sean entregadas por otra persona, á menos que sea representante legal ó mandatario, pariente ó empleado de él ó una persona conocida.

*Art. 7.°—Toda solicitud debe ser firmada por el mismo peticionario, su representante legal ó mandatario. Los que no sepan leer ni escribir, se presentarán ante el Secretario haciendo firmar á una persona conocida como testigo ó á su ruego.

*Art. 8.°—Las peticiones que se despachen cada día se entregarán al empleado que debe practicar la diligencia respectiva, y por ningún motivo al interesado, sea quien fuere la persona que las solicitare.

*Art. 9.°—Toda solicitud de arrendamiento ó denuncio que hubiese sido abandonada por el interesado por más de tres meses después de la última diligencia practicada, se tendrá por caducada, sin derecho á reclamo.

*Art. 10.°—En la Secretaría se llevará un índice de las solicitudes que se reciban, anotando en ellas el día y la hora; y otro en el que consten las entregas á la Comisión del ramo ú oficina respectiva; y éstas, á su vez, llevarán otro en el que conste la entrega de Secretaría y la devolución que se haga después de despachada.

*Art. 11.°—La Comisión deberá despachar las solicitudes que se le remitieren en el término de ocho días.

*Art. 12.°—Ninguna Comisión ó empleado entregará la petición despachada á los interesados sinó directamente á la Secretaría Municipal.

*Art. 13.°—Toda solicitud que tenga enmendaturas ó raspaduras en el nombre del peticionario, fecha, linderos ú otra parte esencial de ella, no será despachada.

Art. 14.°—El Presidente del Concejo ordenará á la Comisión de Terrenos, compuesta del Concejero comisionado del ramo y del Agrimensor Municipal que dé la posesión pedida, prévia mensura, avalúo y señalamiento de linderos.

Art. 15.°—Practicadas estas diligencias, la Comisión devolverá la solicitud al Presidente del Concejo, anotando en ella que el peticionario ha quedado en posesión del terreno: esta diligencia será firmada por los miembros de la Comisión y el interesado.

*Art. 16.°—La Comisión no sentará la diligencia de posesión mientras que el interesado no consigne en Tesorería el valor de un trimestre, según el avalúo hecho en ese acto.

Art. 17.°—Cuando el terreno solicitado estuviere ocupado legalmente por otra persona, ó cuando el Concejo lo necesitare para otro objeto, ó hubiere algún motivo que impida dar la posesión; la Comisión lo pondrá en conocimiento del Presidente del Concejo para que resuelva lo conveniente.

*Art. 18.°—Concluidas las diligencias de que tratan los artículos anteriores, el arrendatario está obligado á cercar el terreno en el término de tres meses; si nó lo hiciere quedará al Concejo la cuota devengada

Art. 19.°—Colocada la cerca de que se ocupa el artículo anterior, el interesado lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Presidencia del Concejo,

y ésta ordenará á la Comisión que proceda á rectificar las medidas del terreno y haga constar en un informe todas las circunstancias puntualizadas en los artículos 14, 15, 18 y, sobre todo, la del avalúo.

Art. 20.°—Llenadas todas las formalidades mencionadas anteriormente, el Presidente del Concejo mandará que se extienda por la Tesorería Municipal el título respectivo á favor del arrendatario y que de aquel se tome razón en Secretaría.

* Para este fin habrá un libro en que se harán las anotaciones de todos los títulos expresados, con expresión de los detalles siguientes: el nombre del arrendatario; el del fiador, que deberá ser persona de responsabilidad; los límites del terreno; la extensión de cada uno de sus lados; el número de metros cuadrados que contenga su superficie; la situación según el plano levantado por el Dr. Wolff, con las adiciones hechas por el Agrimensor Municipal y las nuevas delineaciones que hiciere la Municipalidad; la cuota anual que pagará el arrendatario; la que le corresponde pagar por trimestre, la fecha del contrato y la de su vencimiento.

Los mismos detalles que quedan indicados se apuntarán en los talones de un libro de títulos que habrá en la Tesorería Municipal, y que deberá ser empastado después de foliado y de contener el índice respectivo. El talón de dicho libro será precisamente firmado por el arrendatario y el fiador. El título que se expida al interesado deberá contener además de estas formalidades, las firmas del Presidente del Concejo, Secretario, Síndico, Agrimensor y Tesorero.

*Art. 21.°—Si el arrendatario no fabricare dentro de dos años improrrogables subsiguientes al contrato, éste quedará resuelto por el mismo hecho, y el terreno expedito para poder pasar á otra persona que lo solicite en arrendamiento como denunciante.

*Art. 22.°—El Agrimensor está en el deber de pasar á la Presidencia del Concejo una razón trimestral de los solares que no hubiesen sido fabricados en el término que prescribe ésta Ordenanza, para que sea publicada en la "Gaceta Municipal."

*Art. 23.°—Si la cerca ó la fábrica de que tratan los articulos 18 y 21 se destruyere por cualquier motivo, el arrendatario volverá á cercar el terreno dentro de tres meses; y, en su caso, volverá á edificar dentro de dos años; y si nó lo verificare, quedará resuelto el contrato.

Art. 24.°—En los casos del artículo anterior, el arrendatario lo pondrá en conocimiento del Presidente del Concejo dentro del plazo de 15 días, si se tratare de la cerca, y de 40 días al tratarse de la fábrica. Al no cumplir con este deber, se tendrá el plazo como vencido y el terreno podrá ser arrendado á otro que lo solicite.

Art. 25.—La Comisión tendrá especial cuidado de no posesionar á persona alguna de terreno que no esté delineado de conformidad con el plano de la ciudad aprobado por el I. Concejo.

*Art. 26.°—Los solares de esquina tendrán una extensión de 15 metros de frente y 30 metros de fondo, y los intermedios 10 metros de frente y 30 de fondo, en las manzanas ultimamente delineadas

que tengan 60 metros por lado. Si la medida de la manzana fuere mayor ó menor que la indicada, la diferencia se distribuirá en proporción á los solares que contenga. Al adjudicarse un terreno en arrendamiento, se dará por solares de la medida expresada y no de otra mayor, salvo en las cuadras ya edificadas, en que se medirá el terreno existente, cualquiera que sea su extensión, con tal que lleve la delineación del plano de la ciudad.

Art. 27.°—Cuando fuere necesaria mayor extensión de terreno para establecimientos de recreo, beneficencia ú otros de utilidad pública, podrá ser concedida en los términos que acuerde el I Concejo.

Art. 28.°—A los indígenas que moran actualmente cerca del manglar, se les permite graciosamente el uso de los terrenos que han solicitado, pero solo durante el tiempo que el I. Concejo creyere conveniente.

*Art. 29.°—El arrendatario de un terreno municipal no podrá serlo de otro, á no ser por traspaso de un título de arrendamiento hecho con arreglo al artículo siguiente.

Art. 30.°—El arrendatario que quiera traspasar su título á otra persona, lo pondrá en conocimiento del Presidente del Concejo, quien ordenará se haga la respectiva anotación, sin cuyo requisito el traspaso no será válido. No podrán traspasarse los títulos de arrendamiento sinó cuando el terreno se halle edificado, y, en este caso, deben firmar el traspaso, á más de los contratantes, un fiador idóneo que garantice el cumplimiento del contrato por el tiempo que falte para su vencimiento.

*Art. 31.°—En caso de que la fábrica ó edificio pasare á poder de otra persona, sea por venta, donación ó cualquier otro título traslaticio de dominio, quedará resuelto el contrato de arrendamiento si el adquiriente solicita que se le expida el título del solar.

*Art. 32.°—El arrendatario que al expirar el término de su contrato no ocurriere á hacer la renovación del título en el término de 30 días, pagará un recargo de 2 p °|₀ mensual sobre el avalúo del terreno, sin perjuicio de pagar, además, la cuota que le corresponde por el arrendamiento y de quedar obligado á hacer la renovación.

*Art. 33.°—Esta disposición no rige con respecto á los solares que la Municipalidad hubiese resuelto ó resolviere no arrendar ni á aquellos ya fabricados sobre los cuales hubiese denuncia en curso. Cuando el I. Concejo resuelva no renovar el arendamiento, indemnizará al arrendatario el edificio ó fábrica según justa tasación.

*Art. 34.°—El Tesorero estará obligado á pasar trimestralmente al Presidente del Concejo, una razón de los solares municiples cuyos títulos de arrendamiento hubiesen vencido, á fin de que se publique en la "Gaceta Municipal" como prevención á los arrendatarios omisos para que cumplan con el deber de renovarlos.

*Art. 35—Al vencimiento de un título de arrendamiento, la Comisión del ramo, á su juicio, aumentará el avalúo en la proporción da un 50 á un 300 por ciento, según la condición y situación del solar y la importancia que, dado el incremento de la población, hubiese adquirido.

Art. 36.°—De entre dos ó más arrendatarios que hubiesen obtenido título de arrendamiento por un mismo solar, será preferido el que hubiere entrado en posesión, siempre que haya cumplido con las prescripciones de esta Ordenanza

Art. 37.°—El arrendatario que haya poseído más extensión de terreno que la designada en su título, pagará los arriendos del exceso por todo el tiempo transcurrido, á razón del avalúo que se haga al renovarse el título.

Art. 38.°—Cuando la Municipalidad tuviere que reivindicar judicialmente los solares municipales ocupados sin título de dominio incristo en el competente registro, el Presidente del Concejo pasará orden al Síndico Municipal para que entable la demanda respectiva, y éste dará cuenta oportuna al Concejo de lo que adelantare en sus gestiones.

*Art. 39.°—Todo el que denunciare un terreno municipal que no se halle legalmente ocupado, tendrá derecho á una gratificación de un 5 °|₀ del valor del avalúo del solar denunciado y á que se le prefiera en el arrendamiento sinó estuviere edificado. El detentador será obligado á pagar los cánones con un 50 °|, de recargo sobre el avalúo, por todo el tiempo que lo hubiese ocupado.

Art. 40.°—El que hubiere ocupado de buena fé un terreno municipal y se presentare al Presidente del Concejo declarando que se sujeta á la presente Ordenanza desde el día que descubrió ser municipal el terreno ocupado, quedará libre de toda pena y será preferido en el arrendamiento si lo solicitare.

*Art. 41.°—La venta de los terrenos municipales dados en arrendamiento, se hará por disposición

del Concejo ó cuando lo solicitaren los arrendatarios. En uno ú otro caso, el Presidente ordenará al Síndico que corra las diligencias de estilo, inclusive la mensura y avalúo del terreno, para que, pronunciada que sea la sentencia respectiva y obtenido el permiso del Supremo Gobierno, continúe el Síndico sus gestiones para que se verifique el remate.

*Art. 42.°—Al solicitarse el remate de solares municipales que se hubieren dado en arrendamiento, el Síndico hará constar en el acta respectiva, para en caso de que sea un tercero y nó el arrendatario quien lo verifique: que el rematante queda sujeto á las obligaciones que detalla el Código Civil en el Título de la Accesión, por lo que hace al edificio ó edificios pertenecientes á dicho arrendatario ó su sucesor en el derecho.

*Art. 43.°—En iguldad de posturas entre dos ó más interesados, se preferirá para el remate al arrendatario del solar.

*Art. 44.°—Los escribanos que actúen en los remates pasarán al Presidente del Concejo una razón por escrito de los terrenos que se hubiesen rematado, con expresión de sus valores, situación y de los nombres de los compradores.

El Tesorero llenará igual requisito una vez que se haya hecho la consignación del valor del remate.

*Art. 45.°—No podrá en los remates admitirse propuesta alguna que no cubra la totalidad del avalúo. El interesado á cuya solicitud se haga el remate, está obligado á cubrir ese valor. De no hacerlo, porque ofreciere menos cantidad ó porque no se presentare en el acto del remate, pagará los gastos, tanto del juicio seguido como de la subasta.

Art. 46°.—En el caso de la Ley de 26 de Noviembre de 1867 (1) que comprende los terrenos municipales; seguida la sustanciación respectiva con audiencia del Síndico Municipal, el Concejo, en vista de lo actuado, extenderá el título, que deberá rsedebidamente inscrito.

Art. 47.°—La información prevenida en el art. anterior se hará del modo prescrito en la Circular del Poder Ejecutivo, fechada el 3 de Junio de 1868 y promulgada en "El Nacional" N.° 329 de dicho año (2)

*Art. 48.°—El I. Concejo mandará formar un Catastro, mediante licitación, de todos los solares municipales de esta ciudad, con la determinación del arrendatario, situación del solar, extensión, avalúo, cánon trimestral etc. Por Secretaría se anotarán diariamente en dicho Catastro los solares que en lo sucesivo se fueren concediendo en arrendamiento por solicitud, denuncio ó traspaso y los que se remataren.

*Quedan derogadas las Ordenanzas que traten sobre arrendamiento de terrenos municipales, posteriores á la de 2 de Octubre de 1886, la cual seguirá en vijencia en todo lo que no se haya reformado por la de 31 de Julio de 1895, promulgada el 1.° de Agosto del mismo año.

El Secretario Municipal,

A. Aguirre A.

---

(1) Véase la Coleción de Leyes y Ordenanzas Municipales de 1890, página 157.

(2) Véase la id. id. id., página 159

REGLAMENTO
DEL
PARQUE SEMINARIO.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,
DECRETA
EL SIGUIENTE REGLAMENTO
PARA EL
"PARQUE SEMINARIO:"

I.

Art. 1.°—Dáse el nombre de "Parque Seminario" al que han formado en la Plaza de Bolívar de esta ciudad los Señores hijos de Don Miguel Suárez Seminario, para donarlo, como lo han hecho, por encargo de su finado Señor padre, como recuerdo del afecto que éste profesó á la ciudad de Guayaquil.

Art. 2.°—El Parque depende inmediatamente de la I. Municipalidad, á cuyo cargo estará su cuidado, conservación y mejoramiento.

II.

DEL PARQUE.

Art. 3.°—La entrada al Parque es gratuita, salvo

los días Juéves y Domingos y en los casos extraordinarios en que la Municipalidad juzgue conveniente lo contrario.

La cuota de entrada será de 10 centavos de sucre; pero el I. Concejo podrá aumentarla cuando lo tuviere á bien.

Art. 4.°—Las personas que visiten el Parque están obligadas á observar extrictamente las prevenciones de este Reglamento y á evitar todo lo que pueda destruir, deteriorar, dañar ó ensuciar aquel, aunque no se halle expresamente prohibido aquí.

Art. 5.°—Deben asimismo guardar el orden y respeto propios del lugar y de la cultura del país, sopena de ser castigados severamente conforme á la ley.

Art. 6.°—El Parque se abrirá diariamente al público, de 7 á 10 de la mañana y de 5 de la tarde á 11 de la noche. Los Domingos y días feriados estará abierto desde las 7 a. m. hasta las 11 p. m.

En los días y noches de lluvias permanecerá cerrado.

Art. 7.°—Los Mártes, Juéves, Sábados, Domingos y días festivos, se abrirá una de las puertas principales, y los demás días una de las laterales.

El 8, 9, y 10 de Octubre; el 9 y 10 de Agosto; el 24 y 25 de Julio y cualquier otro día en que el Concejo lo ordenare, se abrirán todas las puertas.

Art. 8.°—La entrada al Parque no será permitida sinó á las personas que esten decentemente vestidas y calzadas.

Art. 9.°—A los menores de 14 años les será prohibida la entrada sinó van acompañados de sus

padres ó de una persona mayor que responda de los perjuicios que aquellos puedan ocasionar.

Art. 10.°—El Parque se alumbrará todas las noches. Los Juéves y Domingos; el 3 de Febrero (1); el 24 de Mayo (2); el 29 de Setiembre (3); el día de año nuevo y cualquiera otra ocasión que lo disponga el Presidente del Concejo, de acuerdo con el Concejal Inspector, se encenderán todas las luces. En las demás noches de la semana se reducirán á 40.

El 8, 9 y 10 de Octubre; 9 y 10 de Agosto y 24 de Julio de cada año habrá gran iluminación

Todas las noches, después de cerrado el Parque, solo se dejarán encendidas 12 luces.

Art. 11.°—Los hombres estarán obligados á ceder los asientos á las Señoras.

Las sillas serán exclusivamente para uso de las Señoras.

Art. 12.°—Se prohibe á los paseantes, de un modo absoluto, arrancar ó cortar las plantas, flores ú hojas del Parque, so pena de ser aprehendidos y castigados con la multa de S. 8 á 16, según la gravedad del caso, de conformidad con el Código Penal.

Art. 13.°—Prohíbese asimismo, bajo pena de la multa correspondiente y sin perjuicio de rezarcir el daño que ocasionen:

1.° Todo acto de destrucción ó deterioro de las plantas, bancos, faroles, verjas, pavimento, almácigas etc.

---

(1) Aniversario del natalicio de Sucre.
(2) Aniversario de la batalla de Pichincha.
(3) Onomástico de D. Miguel S. Seminario.

2.° Introducirse al Parque saltando por la verja, ó pasar sobre las rejas interiores que circundan la estatua.

3.° Sacar ó ensuciar el agua de la laguna, bañarse en ella ó bañar animales.

4.° Arrojar en el pavimento, en la glorieta ó en los jardines, frutas ó cáscaras, papeles y en general todo lo que de cualquier manera sea contrario al esmerado aseo del Parque.

Art. 14.°—Prohíbese además:

1.° Entrar al Parque ó estar en él embriagado.

2.° Penetrar en carruaje, en caballería ó bicicleta.

3.° Acostarse en los bancos ó en la glorieta

4.° Transitar por los lugares no pavimentados del Parque.

5.° Efectuar dentro de él sorteos de loterías ó juegos análogos &.ª

6.° Situar mesas ó puestos de ventas de frutas, dulces, comidas ó licores.

7.° Formar grupos que impidan el libre y cómodo tránsito de los paseantes por los pasadizos del Parque.

8.° Pararse ó sentarse en la planta de la glorieta ,del lado exterior de las barandas.

9.° Toda reunión popular, desorden, algazara ó corrillo que mortifique ú ofenda á los paseantes ó la moral.

Art. 15.°—En los lugares más visibles del Parque y en las puertas, se fijarán impresas las prescripciones de este Reglamento, en la parte que se relacione con el público.

Art. 16.°—Las flores del Parque podrán ser

vendidas á las personas que las solicitaren. El pedido debe hacerse al Guardián, quien entregará al comprador una papeleta con el V.° B.° del jardinero, en la cual se expresará el valor de la venta. El pago se hará en la Tesorería Municipal, con cuyo recibo el Guardián entregará las flores.

III.

EMPLEADOS.

Art. 17.°—Para el aseo, cuidado y conservación del Parque, habrá los siguientes empleados:

Un Guardián, un Jardinero y de 2 á 6 Ayudantes, según lo exijan las necesidades del servicio, á juicio del Concejal Inspector.

Art. 18.°—Los empleados de que habla el artículo anterior, estarán bajo la supervijilancia de un Concejal Inspector designado por la Municipalidad.

CONCEJAL INSPECTOR.

Ar. 19.°—El Inspector será nombrado por el I. Concejo de entre sus miembros en la primera sesión de Enero de cada año.

Art. 20.°—Son deberes del Inspector:

1.° Supervijilar la completa observancia de este Reglamento, escojitando las medidas oportunas para hacerlo cumplir extrictamente.

2.° Cuidar de que los empleados no falten en ningún caso á sus obligaciones.

3.° Visitar diariariamente el Parque para cerciorarse del aseo, cuidado y necesidades del servicio.

4.° Remover accidentalmente, dando cuenta al Concejo y previo acuerdo del Presidente, al Guardián ó Jardinero, cuando sean omisos, negligentes ó ineptos.

5.° Nombrar los Ayudantes.

6.° Proponer las refecciones y mejoras que crea convenientes para el ornato y conservación del Parque.

7.° Proponer asimismo las medidas que se deban adoptar para el mejor orden y administración del Parque.

8.° Dictar las disposiciones convenientes para que la vigilancia y cuidado sean eficaces.

9.° Visar las planillas de gastos ordinarios y extraordinarios y el presupuesto mensual.

10.° Informar al I. Concejo sobre la competencia y comportamiento del Guardián y Jardinero.

GUARDIÁN.

Art. 21.°—El Guardián será nombrado por el I. Concejo; gozará el sueldo que se le asigne en el presupuesto y durará en su empleo todo el tiempo que observe buena conducta.

Art. 22.°—El Guardián tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia general del Parque y sus empleados, y estará investido del carácter de Inspector de Policía para hacer más eficáz su acción.

Art. 13.°—Son obligaciones del Guardián:

1.° Cuidar de que se observe el orden y extrictamente las prohibiciones contenidas en este

Reglamento, apelando á la fuerza de policía, si fuese necesario, para hacerlas respetar.

2.° Abrir y cerrar el Parque á las horas prescritas en este Reglamento.

3.° Permanecer en las puertas para impedir la entrada de las personas que no se presenten con las condiciones exijidas en los artículos 8.° y 9.°

4.° Vigilar que todos los días se haga el riego y limpieza de los jardines y el aseo general del Parque á las horas convenientes.

5.° Dar cuenta diaria al Concejal Inspector de cualquier novedad que hubiese ocurrido ó de las necesidades del servicio.

6.° Firmar el presupuesto mensual de sueldos que deberá estar visado por el Inspector.

7.° Disponer el trabajo diario de los Ayudantes de acuerdo con el Jardinero

8.° Atender los pedidos de venta de fiorse.

9.° Hacer cuidar con los Ayudantes los jardines de la Plaza de Rocafuerte y la Avenida Olmedo.

10.° Rendir cuenta los Lúnes y Viérnes del producto de la entrada del día anterior al Tesorero Municipal.

JARDINERO.

Art. 24.°—El Jardinero será nombrado por el Concejo, prévia certificación de su competencia y conducta; tendrá el sueldo que se le señale en el presupuesto y durará en el destino mientras su comportamiento y aptitudes le hagan acreedor á ello.

Art. 25.°—El Jardinero debe permanecer en el

Parque de 6 á 11 de la mañana y de 4 de la tarde á 11 de la noche.

Art. 26.°—Sus deberes son:

1.° Subrogar al Guardián cuando este falte.

2.° Cuidar prolijamente los jardines, haciendo regar las plantas, limpiándolas, podándolas, resembrando las antiguas ó sembrando otras nuevas, y haciendo, en general, todo aquello que según las reglas del arte contribuya á la conservación, embellecimiento y mejora de los jardines.

3.° Enseñar y determinar á cada Ayudante el trabajo que le señale en los jardines.

4.° Cortar y preparar las flores y ramilletes que se vendan, cuidando de dejar siempre en cada mata las que sean necesarias para el ornato.

AYUDANTES.

Art. 27.°—Los Ayudantes serán nombrados y removidos libremente por el Concejal Inspector. El sueldo de cada uno se determinará en el presupuesto anual.

Art. 28.°—Los Ayudantes deben estar en el Parque desde las 6 hasta las 11 de la mañana, y desde las 3 de la tarde hasta las 11 de la noche.

Los Domingos y días feriados permaneceran todo el día y la noche hasta las 11.

Art. 29.°—Las obligaciones de los Ayudantes son:

1.° Regar diariamente los jardines por las mañas y las tardes.

2.° Cuidarlos, limpiarlos y hacer en ellos todo lo que el Jardinero les indique.

3.° Limpiar dos veces por semana el monumento, las verjas, los faroles y pilastras, la glorieta, los jarrones &.

4.° Barrer diariamente el Parque y la glorieta, de 3 á 5 p. m. y asear los bancos y sillas.

5.° Vaciar la laguna una vez por semana y limpiar sus fondos; y

6.° Cumplir en general todo lo que les ordene el Gurdián ó el Jardinero.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS EMPLEADOS.

Art. 30.°—Por las mañanas, las tardes y las noches, en que el Parque esté abierto, deberá permanecer el Guardián en las puertas; y cuando por cualquier motivo tenga que moverse, dejará en su lugar al Jardinero ó á un Ayudante, á fin de que en ningún momento la puerta esté sola.

Art. 31.°—Lo empleados del Parque usarán á las horas de servicio una gorra blanca redonda, con visera, y una placa en el frente que diga "Parque," y vestirán saco de dril ó paño.

Art. 32.°—Además del Guardián; el Jardinero y los Ayudantes deberán recorrer el Parque á las horas en que esté abierto para vigilar é impedir que los paseantes arranquen las flores ó infrinjan cualquiera de las prohibiciones de este Reglamento.

Art. 33.°—Cualquiera de los empleados del Parque podrá aprehender á los contraventores y conducirlos, con orden del Guardián y con auxilio de celadores, á la Intendencia de Policía.

Art. 34.°—Las patrullas de Policía que concu-

rran diariamente al Parque, estan en el deber de prestar todo su apoyo á los empleados del Parque y proceder por sí solas á hacer guardar el orden y observar las prohibiciones reglamentarias. Dichas patrullas se aumentarán los días Juéves y Domingos y en las fiestas nacionales, á fin de redoblar la vigilancia.

Art. 35.º—El empleado que vendiese flores omitiendo la formalidad que exije este Reglamento, será destituído y castigado según la ley.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal, en Guayaquil, á 21 de Julio de 1895.

El Presidente,
I. M. Suarez.

El Secretario,
A. Aguirre A.

Cúmplase,
El Jefe Político,
Homero Morla.

El Secretario,
Francisco Rodríguez.

RESOLUCIONES.

SE MANDA BORRAR DEL CUADRO

DEL LIBERTADOR

EL PABELLÓN DE ESPAÑA

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Juzgando que no está en armonía con las cordiales relaciones que hoy cultiva el Ecuador con la Madre Patria, la alusión humillante que contiene el cuadro del LIBERTADOR, colocado en la sala de sesiones del Ayuntamiento;

RESOLVIÓ:

Que se borre del cuadro referido la bandera de España que aparece hollada por el Héroe, en prueba de alta deferencia y confraternidad hácia aquella Nación.

(Sesión del 12 de Febrero de 1895.)

SE PRORROGA LA EXISTENCIA DEL "COMITE SUCRE."

EL ILUSTRE CONÇEJO CANTONAL,

Visto el Acuerdo expedido por el Comité Sucre, y atentos sus patrióticos y laudables propósitos;

RESOLVIÓ:

Aprobar expresamente el aludido Acuerdo, cuya parte resolutiva, en su art. 3.°, dice así: Continuar(el Comité) ejerciendo sus funciones hasta que consiga realizar el patriótico proyecto de eregir en esta ciudad un monumento á SUCRE (*)

(Sesión del 12 de Febrero de 1895.)

(*) Los arts. 1°. y 2°. se refieren á la celebración del Centenario del Gran Mariscal de Ayacucho.

SE CREA UNA 2.ª AYUDANTE

PARA LA

ESCUELA "PROVIDENCIA."

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Deseando que los planteles de instrucción pública que corren á su cargo sean debidamente servidos, y prévio informe del Concejal Comisionado del ramo;

RESOLVIÓ:

Crear el cargo de 2.ª Ayudante para la Escuela de niñas "La Providencia," que funciona en la Parroquia de Bolívar.

[Sesión de 14 de Mayo de 1895.]

SE CONCEDE

UNA AREA DE TERRENO A LA

JUNTA DE BENEFICENCIA MUNICIPAL.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

En virtud de la solicitud que ha elevado al respecto la Junta de Beneficencia Municipal;

RESOLVIÓ:

Concederle una área de terreno frente al Manicomio Vélez, por las razones y en la forma que consta en el siguiente informe aprobado por el I. Cuerpo:

"La solicitud de la Junta de Beneficencia Municipal pidiendo un terreno situado hácia el Sur del Manicomio, sobre la parte bañada por las aguas del Estero Salado, es admisible por el triple objeto que se propone la Junta: desecar un lugar pantanoso cuya insalubridad es un peligro para la salud de los que habitan por esos alrededores; ensanchar su benéfica acción de caridad, de una manera útil y provecho-

sa; y, luego, dotar á Guayaquil de un nuevo establecimiento que lo embellezca, á la par que proteja á la parte desvalida de la sociedad. La Comisión, en consecuencia, apoya la solicitud de la Junta y es de opinión que se acceda á ella, concediéndole el terreno que pide, mediante un pequeño cánon que sirva únicamente para reconocer la acción de dominio municipal, mientras dure el contrato de arriendo.—José Monroy.—Luis Amador."

(Sesión de 16 de Mayo de 1895.)

SE RESUELVEN

ALGUNAS RECTIFICACIONES HECHAS AL

PLANO DE LA CIUDAD.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Después de oir el dictámen de una Comisión de su seno y de examinar las rectificaciones hechas por el Agrimensor Municipal, Sr. Luis Amador, en las secciones III, IV y V del plano oficial de la ciudad;

RESOLVIÓ:

Aprobar las rectificaciones expresadas, en lo que corresponde á las secciones III y V, y desaprobar las proyectadas en la IV. (*)

(Sesión del 13 de Julio de 1895.)

(*) RECTIFICACIONES.—*Sección III.*—La calle de "Chanduy" aparece en el plano interceptada por las manzanas números 208 y 214 y formando parte de una plaza sin nombre en el lugar de la intercepción. La rectificación consiste en prolongar la calle mencionada hácia el Sur, en línea recta, limitando al Occidente—entre las trasversales de "Artesanos" y "Fébres Cordero"—las manzanas números 201 y 218, en lugar de la señalada con el núme-

ro 201, que figura en el plano; y limitando también, al mismo lado de Occidente, las manzanas 202, 215, 216 y 217—entre las calles de "Febres Cordero" y "Balao," en vez de las marcadas con los números 202 y 215, que estan en el plano.

Sección IV.—Las manzanas números 298, 299, 300 y 426, situadas en el Astillero, á orilla del rio, tienen adelante un espacio casi igual á su extensión de fondo, siguiendo la demarcación de Norte á Sur, señalada en el plano. Se proyectaba rectificarlas, adoptando una línea oblicua, desde la primera manzana al Sudeste; dejando, por tanto, prolongadas dichas manzanas hácia el Oriente, sobre el terreno que debe formar el Malecón.

Sección V.—La calle de "Manabí" aparece interceptada en el plano por las manzanas números 406 y 411, después de formar el lado Sur de una plaza sin nombre que no existe. Por la rectificación se prolonga dicha calle hácia el Oeste, cortando las manzanas enunciadas y dejando, en cambio, formadas las manzanas 405, 406 y 411, al lado Norte, y 412, 399 y 400 al Sur, entre las calles "Seis de Marzo" y "Daule," conforme á la verdadera delineación de esa parte de la ciudad.

SE ORDENA LA COLOCACION

DE UNA PLANCHA CONMEMORATIVA EN LA PUERTA DEL PARQUE.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Al recibir de la familia Suárez Seminario el valioso donativo que ha hecho á la ciudad de Guayaquil;

RESOLVIÓ:

Hacer colocar en la puerta principal del Parque una plancha de bronce, con la respectiva inscripción, que conmemore el generoso legado del Sr. D. Miguel Suárez Seminario y la noble cooperación de sus Señores hijos; expresará, además, la fecha de la recepción y que se pone por acuerdo del Ilustre Concejo.

(Sesión de 21 de Julio de 1895.)

SE DECLARA QUE NO ESTAN INCURSOS en el Art. 15 de la Ley de R. Municipal, los Comandantes del Cuerpo de Bomberos.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Teniendo en cuenta que los Comandantes de Compañía del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil son nombrados por la Gobernación de la Provincia á propuesta del Jefe de dicho Cuerpo, el mismo que tiene la facultad de removerlos; y oido el dictamen del Procurador Síndico Municipal;

RESOLVIÓ:

Que los mencionados Comandantes no están incursos en la prohibición del art. 15 de la Ley de Régimen Municipal, por cuanto no son de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo ó del Gobernador de la Provincia. (*)

(Sesión de 23 de Julio de 1895.)

(*) Ley de Régimen Municipal.—Art. 15.—No pueden ser elegidos miembros de las Cámaras Provinciales y Municipalidades Cantonales, los que ejerzan jurisdicción ó autoridad. ni los empleados de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo ó Gobernador de la Provincia, ni los militares en servicio activo.

SE MANDA PUBLICAR

LOS ESTADOS MENSUALES DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Con el propósito de que el pueblo cuyos intereses administra, esté siempre al corriente del movimiento rentístico de este Municipio;

RESOLVIÓ:

Que el Sr. Tesorero publique mensualmente en la "Gaceta Municipal," el estado de la Tesorería de su cargo.

[Sesión de 13 de Agosto de 1895.]

SE DISPONE

QUE SE CUBRAN LAS ACEQUIAS.

EL ILUSTRE CONÇEJO CANTONAL,

Con el fin de evitar las emanaciones insalubres que despiden los desagües de muchos edificios de la ciudad;

RESOLVIÓ:

Que los propietarios de casas mantengan herméticamente tapadas, con cal y piedra, las acequias de los desagües interiores, en el trayecto que corresponde á los portales; prohibiéndose las cubiertas superficiales de madera que en la actualidad se usan.

(Sesión de 7 de Setiembre de 1895.)

SE CEDEN EN BENEFICIO DE SAMBORONDON sus entradas municipales.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Interesado siempre en fomentar el adelanto de las poblaciones rurales;

RESOLVIÓ:

Ceder en beneficio de la Parroquia de Samborondón, para mejoras locales, el producto de sus impuestos municipales por los años de 1896 y 1897.

(Sesión del 26 de Setiembre de 1895.)

SE CREA UN COMITÉ

para el arreglo de la Plaza de Colón.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

En su constante anhelo de mejorar el ornato de esta ciudad, en consonancia con el grado de civilización que ha alcanzado;

RESOLVIÓ:

Nombrar una Comisión compuesta de 5 miembros, vecinos de la Plaza de Colón y del barrio de las Peñas, para que se encargue del arreglo y embellecimiento de la primera, y de levantar una suscrición destinada al mismo propósito, entre las personas que tengan propiedades cercanas al lugar aludido, sobre la base de S. 1.000 que se vota del Tesoro Municipal.

(Sesión de 14 de Octubre de 1895.)

SE DETERMINA QUE SE HAGAN EN LA SOCIEDAD FILANTRÓPICA DEL GUAYAS las obras tipográficas para la Municipalidad.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Considerando que las Municipalidades son las directamente llamadas á protejer y cooperar por todos los medios al adelanto y conservación de las Instituciones de Beneficencia, especialmente de aquellas que mantienen centros de aprendizaje; y que la "Sociedad Filantrópica del Guáyas" merece por mil títulos la preferente atención del Concejo;

RESOLVIÓ:

Que todos los trabajos tipográficos que se necesiten para el servicio de la administración municipal, se manden á hacer en los talleres de la Escuela de Artes y Oficios de la expresada Sociedad, siempre que el precio sea igual al de las demás imprentas de la localidad y que las obras queden á satisfacción del Concejo ó de su Presidente.

(Sesión del 16 de Octubre de 1895.)

SE DESTINAN

los impuestos de la Victoria á mejoras de la localidad.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Con el objeto de propender al progreso de las Parroquias rurales del Cantón;

RESOLVIÓ:

Destinar el producto de los impuestos municipales de la Parroquia Victoria, por el año de 1896, á la conclusión de la Cárcel pública que se está levantando en esa localidad.

(Sesión de 23 de Octubre de 1895.)

Se decide trasladar el astillero.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Conceptuando que por el rápido incremento de la población y por la importancia que van adquiriendo los barrios circunvecinos á la "Avenida Olmedo," es impropia é inconveniente la situación actual del antiguo astillero;

RESOLVIÓ:

Trasladar á otro lugar, que se designará oportunamente, más al sur del puerto, el astillero referido.

(Sesión de 2 de Noviembre de 1895.)

SE DA EL NOMBRE DE "PEDRO CARBO"

A LA PLAZUELA DE LA MERCED.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Vista la solicitud del "Comité Pedro Carbo," y deseando rendir un nuevo homenaje á la memoria del ilustre patricio memorado;

RESOLVIÓ:

Dar á la Plaza de la Merced el nombre de "Pedro Carbo" y destinarla para que en ella se erija el monumento que ha de perpetuar las virtudes y merecimientos de aquel eminente ciudadano.

[Sesión de 31 de Diciembre de 1895.]

SE DENOMINA "PEDRO MONCAYO"
A UNA DE LAS CALLES DE LA CIUDAD.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL,

Queriendo honrar la memoria de los hombres esclarecidos de la República;

RESOLVIÓ:

Dar el nombre del notable historiador Pedro Moncayo á la calle que va de Norte á Sur de la ciudad, paralela, por el Oeste, á la de "Gacía Moreno."

[Sesión de 31 de Diciembre de 1895.]

SE DA A UNA DE LAS PLAZAS DE LA CIUDAD EL NOMBRE DE "SUCRE."

EL ILUSTRE CONCEJO CANTOAL,

En testimonio de gratitud y respeto al invicto Mariscal de Ayacucho;

RESOLVIÓ:

Denominar "Plaza de Sucre" á la que se ha formado por órden del Ayuntamiento al Occidente la ciudad, entre las calles de "Vélez" y "Hurtado"

[Sesión de 31 de Díciembre de 1895.]

CONTRATOS.

CONTRATO DE DONACIÓN

DE UNA AREA DE TERRENO PARA EL MATADERO.

La familia Luque Plata á favor del Concejo Municipal de Guayaquil.

En la ciudad de Guayaquil, á los treinta y un días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, ante mi, José Belisario Freile, Escribano Público del Cantón, y testigos que al final se expresarán; se hicieron presentes: por una parte el Señor Síndico Municipal, Dr. Alfredo Baquerizo M., á nombre y en representación del Muy Ilustre Concejo Municipal del Cantón; y por otra, los Señores Clemente, Félix, Fernando Luque Plata y Doña Emilia Luque Plata de Arízaga, los tres primeros por sus propios derechos, y la insinuación judicial respectiva, y la última, previa autorización de su esposo Señor Doctor Manuel Nicolás Arízaga, como consta del permiso judicial respectivo, practicado ante el Juzgado Municipal segundo del Cantón, que más adelante se insertarán; todos vecinos de este lugar, mayores de edad, capaces según derecho y á quie-

nes de conocer doy fé, con el fin de proceder al otorgamiento de la presente escritura de donación; el primero de los expresados señores, me exhibió la nota oficial del Ilustre Concejo Municipal del Cantón, en la cual le autoriza para que acepte la presente escritura, bajo las bases y cláusulas constantes en dicho oficio, que con los permisos judiciales de que se ha hecho mención arriba, copiado literalmente es del tenor siguiente:--Guayaquil, á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.-Al Señor P. Síndico Municipal.—De conformidad con lo determinado por el I. C. C. que presido; sírvase U. intervenir en el otorgamiento de una escritura pública de donación que los Señores Clemente, Félix, Fernando y Emilia Luque Plata, esta última debidamente autorizada por su Señor esposo, Doctor Manuel Nicolás Arízaga, hacen en favor de esta Ilustre Municipalidad Cantonal, relativamente á una área de terreno para levantar el nuevo Matadero, en el fundo "La Saiba" de propiedad de dichos Señores, situado al Sur de esta ciudad. Los términos en que los cedentes hacen la donación, han de ajustarse en un todo á lo acordado entre ellos y el I. C. en sus sesiones de diez y seis de Mayo y nueve de Julio del presente año, acuerdo que está comprendido en las siguientes cláusulas:=Primera.—Los Señores Clemente, Félix, Fernando Luque Plata y D.ª Emilia Luque Plata de Arízaga, debidamente autorizada por su esposo el Señor Doctor Manuel Nicolás Arízaga, que interviene en este acto previa la respectiva licencia é insinuación judiciales, donan irrevocablemente á la I. Municipalidad de este Cantón, una extensión de terreno de diez mil metros cuadrados

en su fundo "La Saiba," al Sur del Estero de ese nombre, con frente al rio y destinada al esclusivo objeto de que allí se construya el nuevo Matadero, en el modo y forma que acordase dicha Ilustre Corporación. Esta nombrará la Comisión que designe en esa área el lugar en que debe construirse el Matadero y los corrales, y limite, al propio tiempo, el terreno donado por medio de postes ó amojonaduras.=Segundo.—Los donantes ceden también al I. Concejo dos fajas de terreno, que en su totalidad tendrán diez metros de ancho, desde el lindero de la hacienda "La Esperanza" hasta el Matadero, para que una sirva para la línea de Carros Urbanos, tráfico público y todo lo relativo á las necesidades del Matadero, y la otra para la conducción de ganado. Dichas fajas de terreno se determinarán una vez hecho el trazo de la línea de Carros. Los donantes levantarán las cercas á uno y otro lado con estacas de madera incorruptible y seis hilos de alambre de púas, dejando las puertas que crean conveniente. La I. Municipalidad contribuirá para este gasto, por una sola vez, con la suma de trescientos sucres.=Tercero.—Esta donación no tendrá efecto, caso de no llevarse á cabo la obra del Matadero ó de abandonarse éste por más de dos años, en cuyo caso los donantes ó quien su derecho represente, entrarán de hecho en posesión del terreno cedido, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima.= Cuarto.—La I. Muncipalidad no podrá ocupar el área cedida sinó con las construcciones indispensables al Matadero, estén ó no unidas á él; su ensanche, reformas, beneficio de reses, un solo corral de matanza y otro destinado á la venta diaria, parques ó

jardines; y por ningún caso le será permitido formar muelles ó desembarcaderos, potreros, cobachas de alquiler, ni otra clase de corrales, y en general cosa alguna que se preste á negocio de cualquier clase.=Quinto.—La Municipalidad tendrá derecho á usar libremente los muelles y desembarcaderos de la hacienda "La Saiba," para todo efecto que no sea desembarque de ganado ó que no envuelva especulación para el Municipio.=Sexto.—En todo tiempo podrá la Ilustre Municipalidad cambiar la forma del Matadero, construir otro según los planos que acepte; introducir mejoras y disponer libremente del terreno donado para el objeto que se le destina.= Séptimo.—Esta cesión será irrevocable por todo el tiempo que dure el Matadero en dicho lugar; volviendo á poder de los donantes el terreno con todos los adherentes que no sacare su dueño dentro de seis meses, que en caso de abandono comenzarán á correr después de los dos años indicados en el número tres.=Octavo.—La I. Municipalidad no está sujeta á gravámen ó indemnización alguna por la ocupación del terreno donado, ni durante la vigencia de este contrato, así fuere á perpetuidad, ni dado que terminare ó se resolviere por algún motivo.= Noveno.—Los cedentes estan obligados á permitir el libre tránsito de ganado á los fundos colindantes por las mangas reales de los terrenos de su hacienda.=Décimo.—Todos los gastos del presente contrato, inclusive la insinuación y licencia judiciales serán de cargo de la I. Municipalidad =Undécimo. —El Procurador Síndico, Doctor Alfredo Baquerizo, acepta en todas sus partes esta donación á favor de la I. Municipalidad, según la autorización que se le-

ha conferido, de acuerdo con el oficio que acompaña obligando por su parte á su representada en los términos del presente contrato.--Por tanto, atorgada que sea la escritura pública correspondiente Usted se servirá aceptar la donación á nombre y en representación de la I. Municipalidad, con arreglo á lo dispuesto por el I. C. en su sesión de nueve del presente, agregando las demás cláusulas que tiendan á dar mayor seguridad al contrato.—Dios y Libertad.=I. M. Suárez.—La insinuación judicial que antes se relaciona y la licencia obtenida por la esposa del Señor Doctor Manuel Nicolás Arízaga, por ser mujer casada, literalmente copiada; son como sigue:

Petición.=Señor Alcalde Municipal segundo.—Hemos convenido con el I. Concejo de este Cantón en cederle diez mil metros cuadrados en nuestro fundo rústico denominado "La Saiba," con la expresa condición de que esa área de terreno sirva para la construcción de un Matadero que debe unirse á esta ciudad por medio de un ferrocarril urbano, y aunque tal cesión no es propiamente una donación gratuita, en nuestro concepto; sinembargo, la I. Municipalidad opina que debe obtenerse la respectiva insinuación, por cuanto el valor de los terrenos pasa con algo de la suma de mil seiscientos sucres Por consiguiente, ocurrimos á la justificación de Usted, para que se cumpla lo prescrito en el artículo mil trescientos noventa y uno del Código Civil y esperamos que se sirva Usted insinuar la donación de que tratamos, relativa á una insignificante parte del ya mentado fundo que poseemos *proindiviso*, como herederos de la Señora Doña Emilia Márquez de

la Plata viuda de Luque.=Es justicia etcétera.= C. Luque P.=Por mi esposa Emilia L. de Arízaga, M. N. Arízaga.=Fernando Luque Plata.=F. Luque P.

Sentencia.—Guayaquil, Julio treinta de mil ochocientos noventa y cinco, las tres p. m.—Con el mérito que presta la información sumaria rendida, y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo mil trescientos noventa y uno del Código Civil, este Juzgado Municipal segundo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley; accede á la insinuación solicitada; y al efecto, faculta á Félix, Clemente y Fernando Luque Plata y al Doctor Manuel Nicolás Arízaga como representante legal de su esposa Doña Emilia Luque Plata, para que celebren el contrato á que aluden en la solcitud de fojas primera.—C. Carrera.—Proveyó y firmó la sentencia que antecede el Señor Doctor Cesáreo Carrera, Alcalde Municipal segundo.—Guayaquil. Julio treinta de mil ochocientos noventa y cinco, José Belisario Freile, Escribano Público.

Licencia.=Señor Alcalde Municipal segundo. Manuel Nicolás Arízaga, ante Usted según derecho comparezco y digo: que se ha de servir la justificación de Usted, ordenar que los testigos Señores Diego Maruri y Luis M. Molina juren y declaren al tenor del interrogatorio siguiente:=Primero.—Sobre edad y generales de la ley.=Segundo—Si es cierto que la hacienda denominada "La Saiba" que está á pocas cuadras de esta ciudad hácia el Sur, es propiedad de los Señores Clemente, Félix y Fernando Luque Plata, y de mi esposa la Señora Emilia Luque Plata de Arízaga, quienes la poseen proindiviso,

como herederos de su difunta madre la Señora Doña Emilia Márquez de la Plata viuda de Luque. Tercero—Si así mismo es cierto que la Municipalidad de este Cantón ha convenido mandar construir el nuevo Matadero en terrenos de dicho fundo, con la condición de que sus dueños le cedan el área de diez mil metros cuadrados y el terreno necesario para el ferrocarril urbano que debe pasar de esta ciudad á dicho establecimiento y para un camino que conduzca el ganado respectivo.=Cuarto.—Si los Señores Luque Plata han consentido en la propuesta de la Municipalidad; y=Quinto.—Y finalmente, si al realizarse el Matadero y la línea férrea de que habla la tercera pregunta, "La Saiba" recibirá un beneficio mucho mas grande que el valor de los terrenos cedidos á la Municipalidad, mientras dure el Matadero; y que por consiguiente la utilidad que resulta para mi esposa, lo mismo que para los otros dueños es indiscutible. Practicada que sea la diligencia, y en mérito de ella, sírvase concederme la licencia que necesito para verificar el arreglo necesario con la Municipalidad, en unión de los Señores mis hermanos políticos. Mi esposa suscribe esta solicitud en señal de consentimiento para el contrato referido y ambos pedimos á usted se sirva proveer conforme á justicia, etcétera.—Emilia Luque de Arízaga.—M. N. Arízaga.

Sentencia.—Guayaquil, Julio veinte y dos de mil ochocientos noventa y cinco, las tres p. m.—Vistos: con el mérito que presta la información sumaria rendida, y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo ochocientos cuarenta y dos del Código de Enjuiciamientos Civiles, este Juzgado Muni-

cipal segundo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, faculta la celebración del arreglo ó convenio á que se refiere el Doctor Manuel Nicolás Arízaga, y su esposa Doña Emilia Luque Plata en su solicitud de fojas primera.—C. Carrera. =Proveyó y firmó la sentencia anterior el Señor Doctor Cesáreo Carrera, Alcalde segundo Municipal del Cantón. — Guayaquil, Julio veinte y dos de mil ochocientos noventa y cinco. — Juan Rivas. — (Son conformes con sus originales) — Por tanto, ratificándose los comparecientes en el contenido del contrato preinserto, tienen á bien elevarlo á instrumento público por medio de la presente escritura á fin de que surta sus efectos legales. Leído que les fué este instrumento á los otorgantes, lo aprobaron y ratificaron, expresando que para su otorgamiento no han sufrido fuerza, dolo ni engaño, que lo han hecho de su libre y expontánea voluntad, y bien entendidos de su naturaleza y efectos, facultan al suscrito Escribano para pedir su inscripción en las oficinas respectivas; firman en un solo acto en unión de los testigos presentes á su lectura, vecinos del lugar, mayores de edad é idóneos, Señores Victor Manuel Calderón, José Sanza Vasconzelas, y Alejandro Daniel Pino, conmigo. Doy fé (firmado) Emilia Luque de Arízaga.—C. Luque P. F Luque P.—Fernando Luque Plata.—M. N. Arízaga.—A. Baquerizo.— Testigo, Victor M. Calderón Testigo, Alejandro Daniel Pino.—Testigo, José S. Vasconzelas.—José Belisario Freile, Escribano Público.

Se otorgó ante mí; en fé de ello, signo y firmo este primer testimonio en la misma fecha.

José Belisario Freile,
Escribano Público.

Queda inscrita esta escritura, de f. 762 á 766 del Registro de Propiedad; anotada bajo el número 676 del Repertorio y archivado el certificado de publicación.

Guayaquil, Setiembre 7 de 1895

Por el Anotador
Toribio I. Frías.

CONTRATO DE OBRA

LA I. MUNICIPALIDAD

con el Señor Doctor Melquiades Morales,

y garantía que por éste presta el Señor Luis Montes.

En Guayaquil, Agosto nueve de mil ochocientos noventa y cinco, ante mi Santiago Vallejo, Escribano Público de este Cantón, y testigos infrascritos, comparecieron los señores Doctor Alfredo Baquerizo, Procurador Síndico Municipal, á nombre y en representación del Ilustre Concejo Cantonal, por una parte; por otra, el Señor Doctor Melquiades Morales, por su propio derecho; y por otra, Don Luis Montes, también por sí, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de estado casados, con la capacidad civil necesaria, bien entendidos de los efectos de este contrato, á los que de conocer doy fé, y para que se eleve á escritura pública, me presentaron como minuta, el oficio que copio.=Presidencia del Concejo Cantonal·—Guayaquil, á siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.=Señor Procurador Síndico Municipal.—Con sujeción á las estipulaciones ajus-

tadas entre el Ilustre Concejo Cantonal que presido, y el Señor Doctor Melquiades Morales; sírvase Usted, de conformidad con lo resuelto por el mismo Ilustre Cuerpo, en su sesión de cinco del presente mes, proceder al otorgamiento de una escritura pública en la cual conste el contrato que se ha celebrado entre la Ilustre Municipalidad y dicho Señor para la construcción de un Matadero en el fundo "La Saiba;" contrato que debe ceñirse á las siguientes condiciones:=Primera. Para la construcción de la obra servirá de norma el plano dado por el Ilustre Concejo, con las modificaciones hechas por el Doctor Morales y las más que se expresan en las cláusulas respectivas de este contrato.=Segunda. La obra comprende el edificio destinado á la matanza del ganado mayor y menor, y el corral. El edificio tendrá diez y ocho metros de frente y cuarenta de fondo, y el corral diez y ocho de frente, por veinte y dos de fondo.=Tercera. El terreno del corral y del edificio se levantará con cascajo piloneado al mismo nivel del "Malecón" de esta ciudad. El edificio y el corral se pavimentarán con piedras de Mongón, en forma de adoquines y que tengan una superficie mínima de docientas pulgadas cuadradas y un espesor, mínimo también, de diez y ocho á veinte centímetros. En la mezcla para unir las piedras y enlucir las acequias, se empleará el cimiento romano en la proporción de diez por ciento.=Cuarta. El corral se formará con estacas unidas é incorruptibles, cuya longitud total será de tres metros, con seis pulgadas de grueso y otras tantas de ancho. Llevará dos puertas fuertes y estará en comunicación por puertas tam-

bién con el edificio.=Quinta. El edificio tendrá dos acequias laterales abiertas, que continuarán así, fuera de él, hasta una distancia que determinará la Comisión que nombre el Ilustre Concejo, donde se unirán en una sola que será cubierta y llevará una trampa de aire en el lugar más conveniente. Las acequias tendrán figura semielíptica, un pié inglés de ancho y dos de profundidad, una gradiente de dos por ciento, é irán enlucidas con cimiento romano en la proporción ya dicha. Antes de unirse las dos acequias del edificio, tendrán sobre ellas dos puentesitos para la facilidad del tráfico. La acequia del edificio tendrá una compuerta cerca de la orilla del rio para impedir el desagüe en las horas de creciente, y descenderá al rio para verter en él los residuos de la matanza. La Ilustre Municipalidad dará al empresario los tubos que se necesiten para que el desagüe llegue desde el barranco á la mas baja marea. El corral llevará acequia cubierta, que ,partiendo del centro, se dirija al rio sin desaguar en las del edificio.=Sexta. El pavimento del edificio será horizontal en el centro, con dos líneas de rieles, é inclinado en los costados, á fin de que las aguas y desperdicios corran á las acequias. El del corral tendrá las corrientes hácia el centro donde comienza la acequia.=Séptima. El edificio tendrá ocho lumbres iguales de Oriente á Poniente y tres de Norte á Sur. La fachada mirará al rio. Las oficinas destinadas para el médico y empleados, así como los puestos para la matanza del ganado menor y mayor, iran colocadas según lo indica el plano. Pero cada uno de los puestos del ganado mayor, en lugar de postes, tendrá una argolla

de hierro de una pulgada de grueso y seis de diámetro, fijada en las riostras. Los puestos para el ganado mayor serán en número de cuarenta y ocho.= Octava. Para cerrar el edificio se levantará á sus costados una reja de fierro de dos metros de altura; la armazón será de madera incorruptible, y las varillas, de cinco octavos de pulgada, rematarán en punta ó lanza. Dicha reja llevará, por lo ménos, dos manos de pintura.=Novena. Los estantes del edificio llevarán basas, cabeceras y riostras, y los puntales de la cerca, riostras y cabeceras. Los empalmes de los estantes tendrán diez pulgadas de grueso, por diez de ancho, y las llaves y soleras diez por ocho. Las llaves tendrán en todas las lumbres zapatas, cuyas extremidades libres estarán sostenidas por diagonales apoyadas en los estantes. Las zapatas se asegurarán en las llaves por medio de pernos de hierro. Las basas y riostras del edificio tendrán nueve pulgadas de grueso.=Décima. En el departamento del ganado mayor, además de las soleras del techo, iran cuatro líneas de soleras de doce por seis pulgadas, puestas de canto á cuatro metros de altura. Estas soleras adicionales se colocarán de uno á otro estante á manera de barrotes y llevarán en el centro un puntal de madera incorruptible, enterrado y embasado; á uno y á otro lado del puntal irá en la solera una argolla para tomar ó colgar la res muerta, que se izará por medio de winches colocados en las llaves del edificio, de modo que cada uno sirva para utilizar dos de las argollas indicadas. Los winches serán modelo Harrington del catálogo Motley y Sterling de New York.=Undécima. La cubierta del edificio

será de caña picada y sobre ella se colocará el fierro acanalado de techo, de uno diez y seis=Duodécima. Se dotará al Camal de una bomba de mano, sistema americano, igual al modelo Challenge, número cinco; de dos y media pulgadas de absorvente, según el catálogo arriba citado. La bomba se situará cerca del rio, bajo techo y dentro de cercado, cuyas dimensiones permitan holgadamente la extracción del agua=Décima tercera. Habrá un tanque de fierro en el departamento del ganado menor sobre una plataforma de madera incorruptible de tres metros de altura, cuando menos, y con una capacidad para diez mil litros. Del tanque partirán dos cañerias: una á la paila y otra que se bifurcará, dando ramificaciones á las dos lineas centrales de estantes y dejando en cada uno de estos una llave que verterá el agua con dirección á las acequias, sobre los puestos inclinados de la matanza. Del tanque también partirán cañerías á las oficinas.=Décima cuarta. La paila para agua caliente tendrá capacidad hasta para docientos cincuenta galones y será colocada sobre una hornilla ó fogón económico de ladrillos, con parilla y chiminea; tendrá tubo y llave que permitan la salida del agua =Décima quinta. La madera adyacente al suelo será incorruptiblo, y la demás, mangle colorado del Salado=Décima sexta. El piso, las paredes y los tumbados de las oficinas serán de tablas de peachpine, de una y media, una y tres cuartos de pulgada, respectivamente. Las paredes y tumbados serán pintados. El ancho de las oficinas será de tres metros é irán dotadas con mesas de madera, sillas y lavatorios, y la del médico tendrá, además, valdes,

instrumentos y dos mesas de mármol de ciento veinte y cinco por ochenta y tres centímetros de largo y ancho, respectivamente, destinadas al exámen de víceras=Décima sétima.—La fachada llevará frontispicio, pilastras, portón de hierro, dos puertas, dos rejas voladas, claraboyas circulares, y se seguirá en ella el orden toscano, como más adecuado á la naturaleza del edificio. La fachada y las piezas gruesas de madera serán pintadas con materiales de primera calidad.=Décima octava.—El establecimiento estará provisto de un carro de plataforma destinado á acarrear las carnes del interior del Matadero á los carros que deban trasportarlas al Mercado; y los rieles estarán en una pequeña gradiente para que el carro ruede con facilidad de dentro á fuera.=Décima novena.—La cañería tendrá dos pulgadas de diámetro, debiendo ser las llaves de bronce, de dos pulgadas también y colocadas una en cada puesto de matanza. La extensión de esta cañería será de trescientos piés.= Vigésima—En el departamento del ganado mayor y en dirección de las llaves, de estante á estante, y á la altura de dos y medio metros, se colocarán varillas de hierro de una pulgada, tomadas del centro con varillas del mismo metal, apoyadas en los estantes á manera de tirantes. Cada una de estas varillas llevará, cuando ménos, doce ganchos para colgar la carne mientras se verifica el acarreo.= Vigésima primera.—En el departamento del ganado menor, á tres metros de altura, habrá barrotes para suspender dicho ganado, diez mesas de madera de dos metros de largo por uno de ancho. Los tableros irán forrados con planchas de zinc número doce y

la armazón será de madera incorruptible.=Vigésima segunda.—Un *water-closet* se colocará cerca del río y de la acéquia en su correspondiente garita. =Vigésima tercera.—Si fuere posible, el Ilustre Municipio obtendrá libre tránsito por los fundos "La Esperanza" y "La Saiba" para el trasporte de materiales.=Vigésima cuarta.—Se abonará al Ilustre Concejo toda liberación de derechos que se pueda obtener en la adquisición de materiales.=Vigésima quinta.—Para comenzar la obra, el empresario dispondrá hasta de un mes desde que se firme la escritura, y tendrá desde la fecha en que la principie cuatro meses de plazo para entregarla terminada. No se reputará principiado el trabajo sinó cuando real y efectivamente se haya comenzado la construcción de la obra, debiendo comunicarlo oportunamente al Ilustre Concejo, á fin de que empiecen á correr las quincenas.=Vigésima sexta.—El Ilustre Concejo dispondrá que un empleado ó comisionado suyo inspeccione la construcción de la obra, para que se haga de conformidad con este contrato; lo cual no obsta á que el mismo Ilustre Concejo pueda nombrar una comisión que informe quincenalmente sobre los trabajos ejecutados y el estado general de la obra. Cuando dicho empleado municipal ó la comisión informen que los materiales que se van á dedicar á la obra no son de la calidad estipulada; que en la construcción que se está haciendo hay defectos, ó que el empresario no se ajusta á las cláusulas de este contrato; se obliga aquel á aceptar las observaciones que le hiciere el Ilustre Concejo y á reformar ó rehacer, según los casos, estos trabajos, así como á cambiar también aquellos ma-

teriales. Estas observaciones deben hacerse, en cuanto fuere posible, ántes de emplearse los materiales de calidad no estipulada, ó de llevar á término las construcciones defectuosas. Si el empresario no estimare justas las observaciones, se nombrarán peritos por cada parte para que decidan. =Vigésima sétima.—Se aclara que las medidas de pulgadas de que se habla en varias partes de este contrato, deben entenderse "pulgadas inglesas" en todo lo que se refiere á materiales de hierro.=Vigésima octava.—El Ilustre Concejo proporcionará el terreno para la construcción de la obra en la hacienda "La Saiba," según arreglo celebrado con los propietarios.=Vigésima novena.—El precio de la obra, una vez terminada, es de veinte y tres mil setecientos cuarenta sucres, más tres sucres cincuenta centavos por cada vara cuadrada de pavimento; y se abonará en la forma siguiente: catorce mil quinientos sucres por dividendos iguales de un mil ochocientos doce sucres cincuenta centavos, que se entregarán en cada una de las ocho quincenas vencidas que durará el trabajo; y el saldo, á razón de un mil quinientos sucres, por mensualidas vencidas, una vez terminada y entregada la obra, de conformidad con el respectivo contrato, y trascurridas que sean las ocho quincenas. La recepción de ella se hará cuando más tarde, ocho días después de que el empresario la solicitare al Ilustre Concejo. Si la obra se terminare antes de los cuatro meses estipulados, el contratista por esta circunstancia no exijirá se le anticipen los respectivos dividendos.=Trigésima.—El precio es por toda la obra, siendo de cuenta del

empresario el suministrar todos los materiales y sin que pueda pedir aumento de precio bajo pretexto alguno, renunciando por lo mismo á lo dispuesto en el caso segundo del artículo mil novecientos noventa y cinco del Código Civil.=Trigésima primera.—Los dividendos se pagarán íntegros, siempre que el gasto hecho en cada quincena valiese el dividendo respectivo; y sinó en proporción á los gastos hasta el monto del dividendo correspondiente. Al efecto, el empleado que se nombrare dará á la Presidencia una razón quincenal del valor de los gastos y trabajos ejecutados, para que ordene el pago de la quincena vencida. Si el trabajo ó los gastos hechos en una quincena, no llegaren á la suma de su dividendo, podrá, con todo, entregarse este valor al empresario, siempre que la suma gastada en la obra durante las anteriores quincenas y la de que se trata, represente un valor igual ó mayor á los dividendos recibidos yá por el empresario, unidos al que debe entregársele en tal quincena.=Trigésima segunda.—Si el empresario suspendiese la obra por más de veinte dias, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, se entenderá abandonada aquella y resuelto el contrato; y el Ilustre Concejo podrá en tal caso hacer efectiva la fianza. =Trigésima tercera.— La obra, como queda dicho, estará completamente terminada cuando mas tarde, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, dentro del plazo de cuatro meses perentorios, contados desde la fecha en que hubiesen comenzado los trabajos. En caso contrario, puede el Ilustre Concejo proceder por falta de cumplimiento de parte del empresario, contra este ó su fiador, ya en el sentido de que se

ejecute la obra, empleando los medios legales, ya en el de exijir las indemnizaciones por infracción del contrato, sin perjuicio de los que se causen por simple retardo ó mora.=Trigésima cuarta.—El Señor Don Luis Montes se constituye fiador del empresario Señor Doctor Melquiades Morales, obligándose en los propios términos que éste para la ejecución del contrato en todas sus partes y el pago de cualquiera indemnización á que hubiere lugar por el mismo contrato, renunciando, todo beneficio, y en especial los de orden y excución. Además y como garantía también de este contrato, el empresario antes de percibir cantidad alguna por cuenta de los dividendos estipulados, depositará en uno de los bancos de la localidad á orden de la Tesorería Municipal, la suma de tres mil sucres, cuyo certificado consignará en esa oficina previo recibo. Este depósito será devuelto al contratista, una vez que el Ilustre Concejo se dé por recibido de la obra. =Trigésima quinta.—Toda diferencia entre las partes ó el fiador que resultare con motivo de este contrato se someterá á la decisión de árbitros, arbitradores, nombrados por los interesados; entendiéndose que cuando concurran juntamente el empresario y el fiador, éstos solo nombrarán uno. El plazo para expedir el laudo correspondiente, será de quince días, y las partes renunciarán el derecho de apelación.=Trigésima sesta.—A más tardar dentro de la semana que sigue á aquella en que se firme la escritura, el Ilustre Concejo hará indicar el lugar en que deba levantarse el edificio y nombrará también la comisión y el empleado á cuyo cargo correrá la vigilancia de la construcción; y Trigésima

séptima.—Las rentas creadas por el decreto de veinte y cinco de Julio de mil ochocientos noventa y dos para la construcción de un matadero, quedan especialmente afectadas al contratista desde la fecha en que principien los trabajos hasta la completa cancelación del precio estipulado; y por consiguiente, mientras tanto, no podrá darse á aquella otra inversión distinta del pago en referencia. La recaudación de tales impuestos seguirá siempre á cargo del Ilustre Concejo.=Usted se servirá señor Síndico agregar las demás cláusulas que estime necesario para dar mayor seguridad al compromiso y garantir su cumplimiento.—Dios y Libertad—Francisco García Avilés.=Es copia de su original al que me remito. Queda agregado á esta escritura el documento habilitante que legitima la representación del Señor Síndico, para que se copie en los testimonios que de ella se dieren. Los otorgantes ratifican la presente escritura y al cumplimiento de lo en ella estipulado quedan sujetas las partes contratantes en toda forma de derecho, renunciando las leyes y disposiciones que les favorezcan para desvirtuar en cualquier sentido el contexto de este instrumento. Leida por mi esta escritura en alta voz de principio á fin, á los otorgantes en presencia de los testigos de este domicilio, mayores de edad é idóneos señores José Miceno Escala, Vicente Avilés Jurado y Manuel Benites, la aprueban y suscriben en unidad de acto con dichos testigos, á quienes conozco. Doy fé.=A. Baquerizo,—Melquiades Morales—Luis Montes—Testigo, Vicente Avilés Jurado Testigo, J. M. Escala—Testigo Manuel Benites.—S. Vallejo, Escribano Público.=Los documentos ha-

bilitantes que se mencionan, copiados son del tenor siguiente:=El infrascrito Secretario Municipal con el juramento de ley certifica: que en el libro copiador de oficios de la Presidencia del Concejo, correspondiente al año próximo pasado, á folios doscientos diez y ocho, se encuentra el oficio siguiente: =Guayaquil,á veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.--Señor Doctor Alfredo Baquerizo.---El Ilustre Concejo Cantonal en sesión de veinte del presente y en uso de la facultad que le concede la ley, ha tenido á bien elegir á Usted, Síndico Principal para el año de mil ochocientos noventa y cinco. Lo comunico á Usted para que se sirva concurrir á este despacho el primer día hábil con el objeto de que preste la promesa de estilo y principie á ejercer el cargo que tan acertadamente se le ha confiado.=Dios guarde á Usted.--Francisco J· Gálvez.=Guayaquil, Agosto siete de mil ochocientos noventa y cinco.—Es copia del libro respectivo al cual me refiero.--A. Aguirre A.=El infrascrito Secretario Municipal con el juramento de ley certifica: que el Señor Doctor Alfredo Baquerizo, Procurador Síndico Municipal nombrado par el Ilustre Concejo en sesión de veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, se halla en actual ejercicio de las funciones de su cargo.—Guayaquil, Agosto siete de mil ochocientos noventa y cinco.—A. Aguirre A.

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero este segundo testimonio signado y firmado en el mismo día de su fecha.

S. Vallejo,
Escribano Público.

CONTRATO DE DONACION

La I. Municipalidad Cantonal de Guayaquil al Templo del Sagrado Corazón de Jesús.

En la Ciudad de Guayaquil á los cinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, ante mi Juan Rivas, Escribano Público del Cantón y testigos que al fin se expresarán, compareció por una parte el Señor Doctor Alfredo Baquerizo Moreno, con su carácter de Síndico Municipal de este Cantón, en actual ejercicio, y por otra los Señores Manuel María Suárez, Anibal González y Canónigo Doctor José María de Santistevan, todos de este vecindario, mayores de edad, capaces para contratar, conocidos é idóneos de lo cual doy fé; y para el otorgamiento de la presente escritura de donación de una área de terreno para la construcción de un Templo dedicado al Sagrado Corazón de Jesús, el Señor Síndico me presentó como minuta el Oficio que le ha pasado el Presidente del Ilustre Concejo

Cantonal y que copiado literalmente dice así:= Presidencia del Concejo Cantonal=Guayaquil.— Guayaquil á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.=Al Señor Procurador Síndico Municipal.—En virtud de la autorización concedida á esta Municipalidad por Decreto Legislativo de tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos; el Ilustre Concejo Cantonal que presido en sesión de tres de Julio del presente año y á solicitud de los Señores Manuel María Suárez, Anibal González, Doctor José María de Santitesvan y Fr Juan Palloy ha dispuesto que Usted se sirva otorgar á nombre y en representación de este Ayuntamiento, la respectiva escritura pública de donación de una área de terreno cedida en esta ciudad para la construcción del templo dedicado al Sagrado Corazón de Jesús. Dicho terreno está situado en la calle del Chimborazo; linda: por el Norte con la calle de Chile; por el Sur, con la calle del Perú; por el Este, con la calle expresada del Chimborazo, y por el Oeste, en la de Coronel, y sus dimenciones son: sesenta metros de frente por otros tantos de fondo, ó sea una superficie de tres mil seiscientos metros cuadrados.=Usted se servirá agregar lo que estime necesario para lo validez y perfección del contrato. =M. G. Hurtado.=(Es copia) En consecuencia el Señor sindico á nombre del Ilustre Concejo Cantonal de esta ciudad y en virtud de la autorización concedida por el Decreto Legislativo de tres de Agosto de mil ochcientos noventa y dos, se separa del derecho de propiedad que la Municipalidad tenía el área de terreno donada y cincunscrito bajo los linderos determinandos en el oficio inserto. Los

señores Manuel María Suárez, Anibal González y Doctor José María de Santistevan aceptan la donación hecha á favor del templo ya mencionado. Leido que les fué el tenor de esta escritura en unidad de acto, á presencia de los señores Eleodoro Pedro León, Luis Quiñones y Sixto Santiago Fernández S., testigos de este vecindario, mayores de edad é idóneos se afirmaron y ratificaron y firmaron con dichos testigos y el suscrito Escribano —Doy fe.—Queda facultado el suscrito Escribano para pedir la inscripción. Doy fé.=(Firmados).= Alfredo Baquerizo M.=Manuel María Suárez.=A. González.=José María de Santistevan.=Testigo Eleodoro P. León.=Testigo Luis Quiñones.=Testigo Sixto S. Fernández S.=Juan Rivas. Escribano Público.

Se otorgó ante mi, en fé de ello, confiero esta segunda copia en Guayaquil á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

Juan Rivas

Escribano Público.[*]

(*) Esta escritura fué inscrita en 1896—Enero 9.

CONTRATO DE OBRA É HIPOTECA

PARA LA REFECCION DEL MERCADO.

El Señor Rafael Calisto Castillo con la I. Municipalidad.

En la ciudad de Guayaquil á los dos días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco ante mí Juan Rivas Escribano Público del Cantón y testigos que al fin se expresarán, compareció por una parte el Señor Doctor Alfedro Baquerizo Moreno en su carácter de Síndico Municipal y por otra al Señor Rafael Calisto Castillo, ambos de este vecindario, mayores de edad é idóneos á quienes doy fé de conocerles; y para el otorgamiento del presente contrato de Obra, el primero de los comparecientes me presentó el oficio que literalmente copiado dice así:=Presidencia del Concejo Cantonal Guayaquil=Guayaquil á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco=Al Señor Procurador Síndico Municipal=De acuerdo con lo resuelto por el Iustre Concejo Cantonal en su sesión de veinticinco del presente; sírvase Usted hacer que se otorge una escritura pública en la cual conste el siguiente contrato celebrado entre la Ilustre Muni

cipalidad y el Señor Rafael C. Castillo.=Primero =Rafael C. Castillo se obliga á levantar sobre las mismas soleras cambiando las que se hallen en mal estado, el techo de la parte central de la Plaza del Mercado, que va de Norte á Sur, de modo que quede á la propia altura del departamento destinado á la venta de carne y unido á él. Construirá también galerías á uno y otro lado, como las de dicho departamento y dos claraboyas iguales de seis pies de ancho cada una. Los puntales y riostras de las galerías serán de madera incorruptible. Las soleras y llaves serán labradas á zuela.=Segundo.= En la obra se empleará mangle colorado del Salado y madera incoruptible para riostras y demás piezas en que se acostumbre emprearlas. Toda la madera que se emplee en el techo, galerias, y en general en toda la obra será nueva, excepto en las barracas, en donde se podrá utilizar la madera que se halle en buen estado.=Tercero.=El material, incluidos los tirantes de hierro, vidrios, etcétera es de cargo de Castillo; pues el Ilustre Concejo sólo proporcionará el zinc acanalado para el techo.=Cuarto.=Las barracas actuales quedarán en esqueleto y sin tumbados y se recorrerá todo el piso á fin de sustituir las tablas dañadas con otras nuevas que pondrá tambien el contratista. Este se compromete á no deteriorar el piso de cimiento romano sinó en el espacio indispensable para la refección.=Quinto.—La parte ó partes de techo que fuese menester destruir para la colocación de las galerías, quedarán convenientemente asegurados y reparados, de modo que esto no implique un nuevo gasto para el Ilustre Concejo.--Sexto.—El precio de la obra será de cua-

tro mil sucres, de los cuales recibirá Castillo seiscientos adelantados para la compra de materiales, y semanalmente, la suma necesaria para el pago de jornales, á los trabajadores, según las listas diarias que se harán para la comprobación. —Séptimo. —El plazo para la contrucción de la obra será de dos meses á contar desde la fecha, de esta escritura. —Octavo.—Para garantía de este contrato, Castillo dá en segunda hipoteca una casa y solar que posee en la calle de Cuenca de esta ciudad bajo estos linderos: por el Norte, la calle expresada; por el Sur, fundo de Rosa Castillo; por el Este, el de José E. Ibáñez; y por el Oeste, el de Isidro Rios.—El gravámen subsistirá hasta que se entregue la obra á satisfación de la Ilustre Municipalidad.—Noveno.— El contratista sujeta la obra á la inspección y dirección del Señor Presidente del Concejo, con quien particularmente se ha entendido para los detalles de ella, de suerte que atenderá y cumplirá las indicaciones que le hiciera dicho Señor Presidente.— Usted se dignará agregar las demás claúsulas que tiendan á asegurar el fiel cumplimiento de este contrato.—Dios y Libertad.—M.G. Hurtado.—(Es copia). —En consecuencia, tanto el Señor Síndico Municipal como el maestro carpintero Rafael C. Castillo, se comprometen á cumplir fiel y estrictamente con cada una de las claúsulas que contiene el oficio inserto, con cuyo objeto renuncian domicilio y toda ley á su favor. El maestro Castillo expresa que la hipoteca subsistirá hasta la terminación de la obra y cancelación respectiva de ésta escritura. Leido que les fué á presencia de los Señores Luis Antonio Icaza, Angelo Sánchez y José Francisco Camba,

testigos de este vecindario, mayores de edad é idóneos, los contratantes se afirmáron y ratificaron y firmaron con dichos testigos y Escribano, Doy fé.—A. Baquerizo. M.—Rafael C. Castillo.—Testigo Luis A. Icaza.—Testigo Angelo Sánchez.—Testigo José F. Camba.—Juan Rivas, Escribano Público.

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta primera copia en la misma fecha.

Juan Rivas

Escribano Público

CONTRATO

PARA LA DIRECCION DE LA OBRA DEL AGUA POTABLE.

La Ilustre Municipalidad con el Sr. Luis Vélez Arriaga.

Entre los suscritos, Doctor Alfredo Baquerizo M. Procurador Síndico Municipal, autorizado expresamente por el I. Concejo y en representación de este, y Luis Vélez Arriaga, Ingeniero nombrado por la I. Municipalidad, hemos celebrado el siguiente contrato:

1ª.—El Sr. Luis Vélez Arriaga será el Director de la Obra del Agua Potable, y, á la vez, el Jefe de la Oficina del ramo,

2ª.—Se compromete además, á ejecutar cualquier otro trabajo de Ingeniatura que el I. Concejo necesitare, aunque no se relacione con la obra mencionada.

3ª.—Al ejercicio de sus funciones como Ingeniero Municipal, el Sr. Vélez Arriaga dedicará sus conocimientos técnicos y el tiempo que fuere necesario para desempeñarlas, sin que le sea permitido aceptar ú ejercer otro cargo público, á no ser con permiso del I. Concejo.

4ª.—La Municipalidad abonará mensualmente al Sr. Vélez Arriaga como remuneración por sus servicios la suma de doscientos pesos oro.

5ª.—El presente contrato durará siete meses á contar desde la fecha.

6ª.—El Sr. Vélez Arriaga declara hallarse satisfecho de sus honorarios como Director que fué de la Obra del Agua Potable hasta el 19 de Octubre del presente año, así como de sus gastos de regreso á México, á que, según contrato anterior, tenía opción, sin que por una ú otra causa tenga nada que reclamar.

En fé de este compromiso firmamos ambas partes el presente contrato por duplicado.

Guayaquil, Diciembre 3 de 1895.

A. Baquerizo M.—Luis Vélez Arriaga.

Indice

Pág

Oficio al Sr. D. Augusto Aguirre A. comisionándole para que forme esta Colección..... 3
Contestación..... 5

DECRETOS EJECUTIVOS.

Decreto Ejecutivo estableciendo una Junta Fiscalizadora y Reglamento de la misma..... 9
Id. Ejecutivo sobre nombramiento de Municipalidades..... 13
Id. Ejecutivo estableciendo la facultad de elegir extranjeros para Concejeros Municipales..... 15
Id. Ejecutivo delegando en las Municipalidades la facultad de nombrar los funcionarios del Poder Judicial..... 17
Id. Ejecutivo aboliendo la contribución subsidiaria 19

ORDENANZAS.

Acuerdo dirigido al pueblo y á las Sociedades políticas, con motivo de los sucesos del 7 de Enero de 1895..... 23

Ordenanza reformatoria sobre terrenos municipales 25
Id. sobre terrenos municipales: edición con las reformas de la anterior..... 33
Reglamento del Parque Seminario..... 44

RESOLUCIONES.

Mandando borrar del cuadro del Libertador el Pabellón de España..... 57
Prorrogando la existencia del Comité Sucre..... 58
Creando una 2ª. Ayudante para la Escuela Providencia..... 59
Concediendo una área de terreno para la Junta de Beneficencia Municipal..... 60
Decidiendo algunas rectificaciones hechas al plano de la ciudad..... 62
Ordenando la colocación de una plancha conmemorativa en la puerta del Parque..... 64
Declarando que no estan incursos en el art. 15 de la Ley de R. Municipal los Comandantes del Cuerpo de Bomberos..... 65
Mandando publicar los estados mensuales de la Tesorería Municipal..... 66
Disponiendo que se cubran las acequias..... 67
Cediendo en beneficio de Samborondón sus entradas municipales..... 68
Creando un Comité para el arreglo de la plaza de Colón..... 69
Determinando que se hagan en la Sociedad Filantropica los trabajos tipográficos de la Municipalidad 70
Destinando los impuestos de la Victoria á mejoras de la localidad..... 71
Decidiendo trasladar el Astillero..... 72
Dando el nombre de "Pedro Carbo" á la Plazuela de la Merced..... 73
Denominando "Pedro Moncayo" á una de las calles de la ciudad..... 74
Dando á una plaza de la ciudad el nombre de "Sucre" 75

CONTRATOS.

Contrato de donación de una área de terreno para el nuevo Matadero..... 80
Id. de obra para la construcción del Matadero..... 88
Id. de donación de una área de terreno para el templo del S. Corazón de Jesús..... .. 100
Id. de obra é hipoteca para la refección del Mercado 103
Id. con el Sr. L. Vélez Arriaga para la dirección de la obra del Agua Potable..... 107